

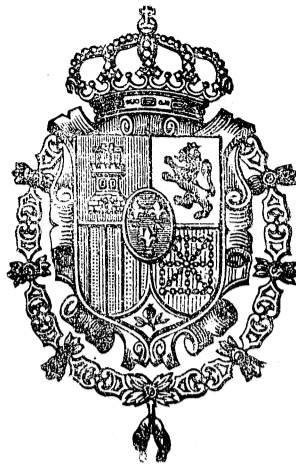
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 4
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 20
Extranjero.....	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. José Antonio Fernández Montejano, Fiscal de la Audiencia provincial de Segovia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de Guadalajara, vacante por permuta con D. José María de Uribe.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

Accediendo á lo solicitado por D. José María de Uribe y Disdier, Presidente de la Audiencia provincial de Guadalajara;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal de la de Segovia, vacante por permuta con D. José Antonio Fernández Montejano.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en el Brigadier de Infantería de Marina D. José Pastor y Marra, y á los servicios de campaña que ha prestado en las islas Filipinas como Jefe de una brigada de operaciones en la provincia de Cavite, y especialmente en consideración al mérito que contrajo el día 2 de Mayo último en la toma de Buenavista;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de dichas islas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de Guerra.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado licitador alguno en los dos actos públicos celebrados en 12 de Abril y 24 de Junio del presente año, con el objeto de otorgar la concesión de exclusiva publicación de la *Colección legislativa de España*, bajo los pliegos de condiciones que se aprobaron por el Real decreto de 3 de Marzo último y Real orden de 19 de Mayo siguiente; y en virtud de la autorización que á este Ministerio confiere el art. 14 del mismo decreto;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha dignado resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se celebre nueva licitación pública para otorgar la citada concesión, con arreglo al pliego de condiciones adjunto, cuyo acto tendrá lugar en el mismo local y ante la Junta que autorizó los anteriores concursos, y se celebrará el día 14 de Agosto próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1897.

TEJADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Pliego de condiciones modificado según lo dispuesto en la Real orden que precede, bajo las cuales se saca á nueva licitación pública la concesión para publicar la Colección legislativa de España.*

Se abre licitación pública con arreglo á las bases aprobadas en el Consejo de Ministros á que se refiere la Real orden anterior para conceder la exclusiva publicación, la dirección, formación, administración y reparto de la *Colección legislativa de España*, y con sujeción además á las condiciones siguientes:

1.<sup>ª</sup> El remate tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el despacho de la Subsecretaría de este Ministerio, ante la misma Junta que autorizó los actos de licitación en 12 de Abril y 24 de Junio del presente año, y con asistencia de Notario público.

2.<sup>ª</sup> El contrato será por diez años, contados desde el día 1.<sup>º</sup> de Enero de 1898, entendiéndose comprendida la obligación de publicar todos los textos de *Colección legislativa* que se dicten hasta fin de Diciembre de 1907, y el tomo de *Índices generales* correspondientes á este mismo año.

Las partes contratantes deberán darse aviso con seis meses de anticipación para la terminación del contrato, considerándose éste prorrogado mientras no se cumpla con la citada prevención.

3.<sup>ª</sup> Las proposiciones se admitirán hasta media hora después de la señalada en la condición 1.<sup>ª</sup>, debiendo hallarse extendidas en papel timbrado de la clase 12.<sup>ª</sup>, con sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego, y acompañadas de la cédula personal del proponente, del recibo corriente de la contribución industrial de un establecimiento editorial ó tipográfico, y de un resguardo de depósito provisional que acredite haber consignado en la Caja general la cantidad de 5.000 pesetas en efectivo, ó su equivalencia en valores del Estado al tipo medio de cotización en el día anterior. Estos resguardos, los recibos de contribución y las cédulas personales, se devolverán á los postores después de examinadas las proposiciones cuyos pliegos se consideren inadmisibles por dicha Junta.

4.<sup>ª</sup> Dichas proposiciones comprenderán, además de la conformidad con las obligaciones fijadas expresamente en este pliego, las bases que ofrece cumplir el contratista sobre los puntos siguientes:

Primero. Proporcionar local y todos los elementos necesarios de imprenta, papel, impresión, encuadernación y reparto, dirección, redacción y administración para que se publique sin interrupción alguna la obra objeto de este concurso, por cuadernos ó entregas quincenales, que puedan ser encuadernados por tomos de 700 á 800 páginas de igual tamaño que los publicados por este Ministerio, con sus correspondientes índices abreviados, cronológico y alfabético, con el texto de los cuerpos 8 y 9, que irá interlineado cuando esté constituido por leyes, Reales decretos y Reales órdenes de la parte de *Legislación*, y sin interlinear si se refiere á instruc-

ciones ó reglamentos, ó también si los textos corresponden á las partes de *Jurisprudencia*, é indicará los precios de suscripción y venta, que no excederán de 6 pesetas tomo por suscripción y 7 pesetas de venta por tomos sueltos dentro de Madrid. En las suscripciones y venta de tomos para fuera de Madrid, francas de porte, podrán aumentarse los indicados precios en la siguiente proporción; para la Península é islas Baleares y Canarias, en una peseta, y para Ultramar y extranjero, en 3 pesetas. A las dependencias del Estado y á los suscritores que prefieran recibir los tomos encuadernados en vez de entregas quincenales, se les servirá en aquella forma, sin aumento de precio ni demoras en el reparto, á la terminación de cada tomo; el tomo de índices se repartirá gratis á los que sean suscritores á todas las partes de una ó más series de la *Colección*. El papel en que se imprimirán los pliegos de la *Colección legislativa de España* tendrá 60 centímetros de ancho por 94 centímetros de largo, y peso de 19 kilogramos cada resma.

También se consignará en el texto de la proposición el sistema de organización y los detalles pertinentes al objeto, y se indicarán las personas á quienes ha de confiarse la dirección facultativa y la parte de redacción, dando todas las explicaciones que se consideren necesarias. Asimismo se consignará la fecha precisa en que se compromete á tener organizados en esta Corte y preparados todos los servicios para comenzar la publicación.

Para la mejor inteligencia de los licitadores se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Ministerio una muestra de papel, una plana de composición, que se ajustará á 22 ciceros de ancho y 438 puntos de largo, el que llegará á 39 ciceros contando el folio y la signatura, y una relación clasificada del número de suscritores de la *Colección legislativa* que existían en 30 de Junio de 1892.

Segundo. Consignará la forma de responder en calidad de depositario de los tomos de la *Colección legislativa* que mediante el oportuno pedido le sean entregados para su venta, y tipo de comisión que ha de percibir por cada uno de los mismos que venda, pagaderos por trimestres vencidos. Dicho tipo de comisión no excederá del 25 por 100, computado al respecto de 6 pesetas tomo.

Tercero. Consignará igualmente el precio de composición, tirada, papel y encuadernación á la rústica por el que se compromete á publicar cada tomo de la segunda serie de la *Colección legislativa de España*, computado este precio al respecto de las condiciones materiales de los tomos de la primera serie.

5.<sup>ª</sup> Forman parte integrante de este pliego de condiciones lo prescrito en el art. 1.<sup>º</sup> del Real decreto de 3 de Marzo último, inserto en la GACETA DE MADRID del día 9 del mismo, sobre el sistema y las mejoras materiales que han de introducirse en la publicación de la *Colección legislativa de España*, é igualmente lo preceptuado en el art. 2.<sup>º</sup>; lo establecido respecto de la dirección, redacción, administración, formación, impresión y distribución de dicha obra oficial, con arreglo á su art. 3.<sup>º</sup>; y además lo dispuesto en los artículos 4.<sup>º</sup>, 5.<sup>º</sup>, 7.<sup>º</sup>, 8.<sup>º</sup>, 9.<sup>º</sup>, 10, 11, 12 y 13 del citado decreto, en cuanto no se halle modificado por alguna de las condiciones del presente pliego.

6.<sup>ª</sup> El Ministerio de Gracia y Justicia ejercerá con toda independencia la alta inspección de la publicación de la *Colección legislativa de España* y la revisión de las ediciones especiales que con el carácter de oficiales edite el concesionario de aquella obra, y organizará, de acuerdo con éste, la intervención y contabilidad que exijan sus relaciones económicas con el Ministerio, sin que los gastos de estos servicios especiales de inspección é intervención sean de cuanta del concesionario; pero deberán someterse todos los trabajos de redacción, impresión y corrección á la previa aprobación de la Subsecretaría.

7.<sup>ª</sup> El producto líquido exigible al concesionario por cada uno de los volúmenes de las actuales existencias de *Colección legislativa* no será inferior á 4 pesetas, y el precio de venta ó suscripción tampoco será mayor que el que se establezca para los tomos en publicación. Las existencias de aquellos volúmenes en poder del concesionario no excederán del importe de las dos terceras partes de su fianza, y fuera de este límite sólo podrá recibirlos previa entrega de la cantidad correspondiente.

8.<sup>ª</sup> El contratista pondrá, sin retribución alguna, á disposición del Ministro de Gracia y Justicia los tomos encuadernados á la rústica que correspondan á 50 ejemplares completos de cada una de las series en publicación de la *Colección legislativa de España*, y las repartirá en la forma que designe dicho Centro.

9.<sup>ª</sup> Los originales no contenidos en la GACETA DE MADRID ni repartidos en unión de ella, que hayan de insertarse en la *Colección legislativa de España*, serán remitidos los días 1.<sup>º</sup> y 16 de cada mes por el Ministerio de Gracia y Justicia al contratista, y éste los devolverá al día siguiente de publicados, acompañando al propio tiempo el duplicado del ejemplar impreso, que cuatro días antes de la publicación será necesari-

riamente autorizado por el Subsecretario, y el mismo contratista responderá de los errores y erratas que no se hayan salvado debidamente.

10. Las leyes promulgadas y disposiciones del Gobierno, publicadas cada quincena, deberán insertarse precisamente en la entrega ó cuaderno de la *Colección* correspondiente á la quincena inmediata, salvo el caso de que por su extensión, porque deban rectificarse ó por otro motivo justificado, á juicio del Ministerio, no sea posible la inserción, pudiendo el contratista designar y proponer la inclusión de las disposiciones y sentencias que, sin haberse publicado con la GACETA, deban formar parte de la *Colección*, por haber sido dictadas y publicadas en algún impreso oficial.

Sin embargo de lo establecido en esta condición, las leyes que tengan el carácter de Códigos podrán constituir tomos sueltos de la misma *Colección legislativa*, siempre que la composición de los textos de cada tomo, sin comprender los índices, exceda de 25 pliegos.

11. Se entenderá en suspenso la obligación de publicar por quincenas la segunda serie de la *Colección legislativa* establecida por el art. 9.º del citado Real decreto de 3 de Marzo, hasta que transcurridos los cuatro primeros años del contrato se decida si el concesionario acepta ó no definitivamente la publicación por su cuenta y riesgo de las entregas y tomos de dicha serie que todavía no se hubieran publicado en aquel plazo, y en el caso de convertirse en definitiva la expresada obligación quincenal, cesará la intervención y contabilidad de este Ministerio en cuantas operaciones del concesionario se relacionen con los puntos que abarca la siguiente condición.

12. Durante los cuatro primeros años del contrato se destinan para los gastos materiales de publicación de tomos de la segunda serie y los de correo que sean necesarios para el servicio de la misma: primero, el importe íntegro de las suscripciones á dicha serie; segundo, los productos líquidos de la venta y suscripción de tomos de las actuales existencias de la *Colección legislativa*; tercero, el importe del descuento que corresponde al concesionario por la venta y suscripción de tomos de estas mismas existencias; y cuarto, la mitad de las utilidades ó productos líquidos de las ventas que se efectúen de todas las ediciones especiales de carácter oficial publicadas por el concesionario.

No se procederá á imprimir ningún tomo de la segunda serie durante el período de suspensión de los citados efectos del referido art. 9.º, sin tener antes recaudada y entregada por el concesionario en la Subsecretaría de este Ministerio la suma necesaria para cubrir, al tipo que consigne el respectivo pliego de proposición, con arreglo al punto 3.º de la condición 4.ª del presente, los gastos de composición, papel, tirada, encuadernación y franqueo del tomo correspondiente.

No se considerará que existen dichas utilidades hasta tanto que se haya reintegrado el concesionario de la totalidad de los gastos que haya ocasionado la edición oficial de que se trate, á cuyo efecto se establecerán de común acuerdo las reglas de contabilidad á que se sujetará el reparto de utilidades y las de inspección de las tiradas y encuadernación á la rústica de los ejemplares de cada edición.

Si no llega á ser definitiva la obligación de publicar por cuenta del concesionario la segunda serie de *Colección legislativa*, continuará subsistente lo establecido en esta condición 12 hasta la terminación del contrato.

13. Aunque no sea definitiva la obligación de que trata la condición 11, los gastos de redacción, la recaudación del importe de suscripciones, el reparto de entregas ó tomos y todos los actos administrativos que sea preciso realizar para la publicación de la segunda serie de *Colección legislativa*, en la medida que permitan los fondos destinados á la misma, con arreglo á la condición 12, serán siempre de cuenta del concesionario, sin que en ningún tiempo tenga derecho á su reintegro.

14. Los precios de suscripción y venta de los tomos correspondientes á cada una de las series en que ha de publicarse la *Colección*, no podrán aumentarse en el período de la duración del contrato, versando las proposiciones sobre la disminución de los indicados precios y sobre las mejoras facultativas, materiales y técnicas de la publicación.

15. Corresponderá al contratista hacerse cargo del importe de todas las suscripciones á la *Colección* y del producto de la venta de tomos atrasados y corrientes de la misma, con las restricciones determinadas en la condición 12, y con la obligación de entregar en el Tesoro por trimestres vencidos los productos líquidos de la venta de las actuales existencias, si llega el caso de que el concesionario se obliga á publicar por su cuenta la segunda serie.

Las existencias que á la terminación del contrato obren en poder del concesionario de tomos de la *Colección legislativa* de ambas series y de ediciones especiales oficiales, podrá adquirir las el Estado, si le conviniera, con el 50 por 100 de descuento. En el caso de no adquirirlas, las utilidades de las ventas de esas existencias serán de dicho concesionario.

16. El funcionario que designe la Subsecretaría intervendrá lo custodia, conservación y venta de los volúmenes procedentes de las actuales existencias de la *Colección legislativa de España*, á cuyo efecto tomará razón y acordará todo lo relativo á las sacas del depósito, y practicará la liquidación de dicha venta, recogiendo trimestralmente la carta de pago que el contratista deberá presentar de los productos ingresados en el Tesoro, con arreglo á la condición anterior.

17. Después que sean revisadas por este Centro y registradas por el Ministerio de Fomento las ediciones oficiales y especiales que separadamente de la *Colección legislativa* publique el contratista, antes de que se den á luz entregará gratuitamente, en donde esta Subsecretaría designe, 100 ejemplares encuadernados en rústica de cada publicación especial, con destino al cambio interior é internacional, á fin de que puedan ser distribuidos en la forma prevenida en los números 3.º y 4.º del art. 3.º del Real decreto de 12 de Febrero de 1884, y servirse los ejemplares gratuitos que previene el artículo 8.º del decreto de 3 de Marzo.

18. El contratista, antes de los ocho días de ser definitiva la adjudicación del remate, elevará á 10.000 pesetas el depósito á que se refiere la condición 3.ª, y formalizará la escritura del contrato, quedando este depósito por vía de fianzo, afecto á responder de los perjuicios que produzcan las faltas de cumplimiento de cualquiera de las condiciones del mismo contrato.

19. Todo pliego cuya proposición se halle autorizada por la firma de un establecimiento editorial ó tipográfico que á juicio de la Junta no tenga garantías suficientes para cumplir las condiciones de la misma proposición, será rechazado; y en el caso de que haya igualdad en varios conceptos de los contenidos en las proposiciones, la referida Junta abrirá licitación especial entre los concurrentes que ofrezcan las mismas condiciones, versando entonces, en primer término, la

licitación sobre la disminución de los precios de suscripción y venta de tomos de la *Colección*.

20. Si el contratista se retrasare dos meses en satisfacer la cantidad correspondiente por algún concepto del servicio de la *Colección legislativa*, procederá este Ministerio por sí, y sin sujeción á formalidad alguna, á disponer el reintegro con cargo á la fianza del contratista, el cual deberá completarla á las cuarenta y ocho horas de ser requerido al efecto.

Igual procedimiento se adoptará cuando se trate de indemnizar perjuicios ó cumplir obligaciones que haya omitido el contratista, á cuyo efecto deberá poner en conocimiento del Ministerio las bases y modificaciones que establezca para la suscripción y venta de la *Colección*.

Las faltas en que incurra el contratista empleando resmas de menos peso del convenido, alterando la composición de las planas ó separándose de los modelos aceptados, serán castigadas con multas que impondrá el Subsecretario. La reincidencia dará lugar al duplo de la cuantía de la multa; y, por último, la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones, á la rescisión del contrato con pérdida de la fianza depositada por el contratista, de la que se incautará el Estado como compensación de los perjuicios causados.

Se considerará para estos efectos aplicable lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. A la terminación del contrato vendrá obligado el concesionario á entregar en el Ministerio copias autorizadas de las listas y demás antecedentes de la suscripción.

22 y última. Los gastos de escritura, y los que sean necesarios para la formalización del contrato, se abonarán por el adjudicatario del remate, quien facilitará al Ministerio una copia notarial de dicha escritura.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en ....., según cédula personal número ....., clase ....., expedida en ....., el ....., propietario (ó apoderado, etc.), del establecimiento (editorial ó tipográfico), situado en ....., enterado del Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha de 3 de Marzo del corriente año, de la Real orden de 30 de Julio siguiente y del pliego de condiciones que se inserta al pie de esta última disposición en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ....., de ....., de ....., y provisto del resguardo provisional que acompaña, expedido por la Caja general de Depósitos, con el número ....., de entrada, y núm. .... de registro, el día ....., de .... de ....., consistente en .... peset-s (se expresará la clase de valores ó si son en efectivo) y del recibo corriente de la contribución industrial que se acompaña, presenta á la Junta nombrada para la licitación pública que se ha de celebrar en dicho Ministerio para adjudicar la concesión de la publicación exclusiva de la *Colección legislativa de España*, la proposición siguiente: (Se expresará á continuación las condiciones que se marcan en la 4.ª del pliego de concurso, y se indicarán los modelos y demás documentos que se acompañan).

Además de estas condiciones especiales, el que suscribe acepta y se compromete á cumplir todas y cada una de las que se hallan consignadas como obligatorias para el contratista con arreglo al mencionado pliego de condiciones.

Madrid (fecha).

(Firma y rúbrica del proponente.)

Aprobado por S. M. por Real orden de esta fecha.

Madrid 30 de Julio de 1897.—El Ministro de Gracia y Justicia, TEJADA.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Torrén y Monner Catedrático numerario de la asignatura de Nociones de Geografía económica industrial y estadística y de Economía política aplicada al comercio, de la Escuela superior de Comercio de Barcelona, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Extracto de méritos y servicios de D. Antonio Torrén y Monner.

Profesor mercantil con nota de sobresaliente y título libre de gastos.

Perito químico con la misma nota.

Profesor sustituto y encargado de varias cátedras vacantes de la Escuela de Comercio de Barcelona.

En 11 de Junio de 1889, Catedrático numerario de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía de la Escuela de Comercio de Málaga, de cuyo cargo no tomó posesión.

En 14 de Febrero de 1895, Ayudante en propiedad de la citada Escuela de Barcelona.

Fué nombrado en 3 de Agosto de 1874 Oficial de la Contaduría de la Diputación provincial de Barcelona, cuya Corporación acordó en 13 de Febrero de 1881 hacer constar en la hoja de servicios del Sr. Torrén que quedaba completamente satisfecha de los servicios del referido funcionario.

Por Real orden de 19 de Noviembre de 1883 fué nombrado, en virtud de oposición, Contador de fondos de la provincia de Barcelona.

Premiado en varias Exposiciones universales y regionales por las obras mercantiles que tiene publicadas.

Condecorado dos veces con la encomienda de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por Real orden fecha 22 de Mayo de 1889 se le dieron las gracias por sus 16 obras sobre administración y contabilidad.

Socio de mérito de la Asociación de Profesores mercantiles de Madrid y miembro de otras Sociedades y Academias nacionales y extranjeras.

Es autor de las obras siguientes:

«La Enciclopedia comercial.»

«Reforma de la Contabilidad del Estado é Informe acerca del retraso de las Cuentas generales del Estado y medios de remediarlo.»

«Programa de Aritmética y Cálculos mercantiles.»

«Tratado completo teórico-práctico de Contabilidad mercantil, industrial y administrativa.»

«Instrucciones teórico-prácticas para la aplicación de la Teneduría de libros por partida doble á la Contabilidad provincial y municipal.»

«El Calculador general de intereses y descuentos.»

«Bolsa para el estudio práctico de la Teneduría.»

«Programa de práctica de operaciones de Comercio.»

«Contabilidad de las Asociaciones benéficas, científicas, artísticas, literarias y de recreo.»

«Programa de Contabilidad y Teneduría de libros.»

«L'Enseignement Commercial.»

«Comparación matemática entre los distintos modos de calcular el descuento simple y compuesto.»

«Nuevo sistema de Contabilidad demostrativa Torrén, aplicada á la Agricultura.»

«Tratado de Teneduría de libros.»

«Bancos agrícolos» y otras varias de reconocida utilidad.

Tiene de servicios prestados á la enseñanza veintidós años, once meses y ocho días.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que de sin efecto el anuncio á oposición de la cátedra de Historia Natural del Instituto de Huesca, publicado en la GACETA DE MADRID el día 25 de los corrientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de reglamento para el régimen y gobierno de la Dirección general de Administración civil de esas islas, remitido por ese Gobierno general, oído el Consejo de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea, y de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el adjunto reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1897.

TOMÁS CASTELLANO

Sr. Gobernador general de Filipinas.

## REGLAMENTO ORGÁNICO

PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO

DE LA

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

### CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y DEPENDENCIA DE LA DIRECCIÓN

Artículo 1.º La Dirección general de Administración civil es el Centro encargado de la gestión inmediata de todos los servicios relativos á los ramos de Gobernación y Fomento.

Art. 2.º Las funciones que corresponden á las Autoridades de las islas Filipinas en materia de Administración civil se dividen en funciones de gobierno y en funciones de administración.

Art. 3.º Las funciones de gobierno corresponden al Gobernador general; las de administración á la Dirección general, que la constituyen: la Subdirección, las Secciones de Gobernación y Fomento, Ordenación general de pagos, Contaduría y Tesorería de fondos locales, servicio agronómico, Escuela de Agricultura, Administración central de Comunicaciones, Centro de Estadística, Inspecciones generales de Obras públicas, Montes, Minas, Beneficencia y Sanidad, y cuantas oficinas ó Secciones se creen para servicios comprendidos en los ramos de Gobernación y Fomento.

### CAPÍTULO II

DEL GOBERNADOR GENERAL EN SUS RELACIONES CON LA DIRECCIÓN CIVIL

Art. 4.º El Gobernador general es el Jefe superior de la Administración civil en todas las islas, con la sola depen-

dencia en este orden del Gobierno Supremo, representado por el Ministro de Ultramar, y en tal concepto le corresponde:

- 1.º La comunicación directa con el Ministro de Ultramar.
  - 2.º La resolución definitiva de todos los asuntos de que haya de dar cuenta al Ministerio de Ultramar.
  - 3.º La de todos aquellos en que se necesite oír ó se haya oído á cualquiera de los Cuerpos consultivos del Gobierno general.
  - 4.º Las que hayan de tener carácter general y las que deroguen, interpreten ó modifiquen las disposiciones vigentes.
  - 5.º La propuesta al Ministro de Ultramar de todas las disposiciones de carácter legislativo ó reglamentario que juzgue convenientes para mejorar los servicios de la Administración.
  - 6.º La resolución de todo asunto que por disposición especial se haya reservado al Gobernador general, ó que por su importancia caiga dentro de las funciones propias de dicha superior autoridad.
  - 7.º La alta inspección de los ramos que constituyen la Administración civil.
  - 8.º La suspensión, previa consulta de la Junta de Autoridades, de la ejecución de las providencias del Director general que por su carácter ó importancia puedan producir una perturbación en el orden moral y material, comprometan de una manera grave los intereses públicos ó atacar las facultades que competen al Gobernador general.
  - 9.º La autorización de todo gasto en los servicios costeados por los fondos locales y la concesión de créditos con cargo á los mismos, con arreglo á la Real orden de 7 de Febrero de 1890.
  10. La remisión al Gobierno con su informe de los proyectos de presupuestos de fondos locales, después de haber oído al Consejo de Administración de las islas.
  11. El nombramiento y separación de los empleados que con arreglo á las disposiciones vigentes está reservado á su autoridad.
  12. La provisión, en concepto de interinos, de los destinos de Real nombramiento que resulten vacantes en los ramos de la Administración civil, á propuesta de la Dirección.
- Art. 5.º La tramitación á que den lugar los expedientes de estos asuntos serán seguidos por el Director general, el cual los presentará á despacho del Gobernador general cuando se hallen en estado de resolución.

### CAPÍTULO III

#### DEL DIRECTOR

- Art. 6.º El Director general es el Jefe superior de la Dirección y de todos los servicios que ella comprende.
- Art. 7.º Los Jefes de las Secciones de la Dirección, los Inspectores generales y los Jefes de los demás servicios, serán Secretarios del Director y le presentarán personalmente al despacho los asuntos que les corresponda tramitar, ya sean de los que por sí mismo hayan de resolver, ya de los que deben someterse á la resolución del Gobernador general.
- Art. 8.º La Dirección conocerá en primera instancia de todos los asuntos relativos á los ramos de Gobernación y Fomento que se hallen centralizados y no corresponda su primera resolución á los Jefes de provincia ú oficinas locales, y conocerá, en calidad de apelación, contra los acuerdos de dichos Jefes de provincia ó de servicios locales, recaídos en los asuntos de los referidos ramos que les están encomendados.
- Las resoluciones del Director general causarán estado en los asuntos de su competencia, y sólo serán apelables por la vía contenciosa en el plazo legal.
- En los asuntos que, por referirse á la potestad discrecional de la Administración, no procede el recurso contencioso, causarán asimismo estado si no se ha apelado de ellas oportunamente ante el Gobernador general.

Art. 9.º Corresponde también al Director:

- 1.º Comunicar á quien corresponda los acuerdos del Gobernador general, y dictar las reglas necesarias para su ejecución.
- 2.º El nombramiento de todo el personal subalterno de los servicios relativos á los ramos de Gobernación y Fomento, excepto el que están autorizados para nombrar los Jefes de los servicios facultativos, y la propuesta al Gobernador general de la provisión, en concepto de interinidad, de los de Real nombramiento.
- 3.º La expedición de títulos de Maestros de instrucción primaria, así normalistas como sustitutos ó Ayudantes; los nombramientos para desempeñar Escuelas públicas ó las plazas de Profesores de las Normales; la concesión de permutas, licencias y ascensos reglamentarios; la suspensión de Maestros, y los demás incidentes de estos funcionarios.

Art. 10. Para Consejo del Director existirá la Junta de Jefes de la Dirección, que la componen: el segundo Jefe de la misma; los Inspectores generales de Obras públicas, Montes, Minas y Beneficencia y Sanidad; el Jefe del servicio Agronómico; el Administrador central de Comunicaciones; el Ordenador general de pagos de la Dirección civil; el Contador de la misma; los Jefes de las Secciones de Gobernación y Fomento de la Dirección, y los Jefes de Administración que se hallaren al frente de los servicios que se creen en lo sucesivo relativos á los ramos de Gobernación y Fomento.

Será Secretario de esta Junta el Jefe de Negociado de más categoría y antigüedad de la Dirección.

La Junta se reunirá siempre que el Director considere conveniente oír su parecer sobre cualquier asunto, y será presidida por el mismo ó por el Subdirector ó el Jefe de más categoría y antigüedad de los que se reúnan.

El Director podrá hacer que asista á las reuniones de esta Junta cualquier otro funcionario de la Dirección civil cuando lo considere conveniente.

### CAPÍTULO IV

#### DEL SUBDIRECTOR

Art. 11. El Subdirector es el segundo Jefe de la Dirección, y le corresponde:

- 1.º Trasladar las disposiciones del Director sobre orden y gobierno interior y las que se refieran al servicio exterior, excepto las que sean propias del Director.
- 2.º Presidir las subastas y juntas á que no asistiere el Director y no haya nada dispuesto en contrario.
- 3.º Abrir la correspondencia oficial, dando cuenta al Director de lo que considere tener relativa importancia y urgencia,

enviando las demás con su rúbrica al Registro general para su inscripción y reparto á las Secciones respectivas.

- 4.º Firmar todos los decretos de trámite ordinario que produzca el despacho de los asuntos y expedientes de la oficina y las comunicaciones á ellos referentes.
- 5.º Corresponderse de oficio con todos los Jefes de igual ó inferior categoría respecto de los asuntos que puedan facilitar el despacho de los expedientes y servicios que pertenezcan á la Dirección y se encuentren en trámite pendientes de informe ó documentos necesarios para la resolución de los mismos.
- 6.º Expedir las certificaciones solicitadas por interesados y las que deban unirse á los expedientes como justificantes.
- 7.º Despachar, auxiliado de los Jefes y Oficiales que necesite, previo acuerdo y decreto del Director, los asuntos que por su naturaleza especial y grave se salen del despacho ordinario de los Negociados.
- 8.º Instruir los expedientes de queja ó las reclamaciones que se entablen por cuestiones del servicio contra los Jefes y empleados de la Dirección, cuando otra cosa no dispusiere el Gobernador general ó el Director.
- 9.º Despachar en acuerdo, y para la resolución del Director, todos los asuntos referentes al personal de nombramiento de la Dirección, auxiliado del Jefe del personal.
10. Destinar dicho personal donde sea más necesario y conveniente al servicio.
11. Dar posesión á los empleados de la Dirección que el Director nombre, y certificar de las tomas de posesión y cese de los empleados.
12. Proponer al Director las medidas que sean necesarias para impedir ó reprimir los abusos ó faltas en el servicio.
13. Destinar los Oficiales, previa consulta con el Director, á las dependencias respectivas.
14. Cumplir y hacer cumplir el reglamento para el régimen y buen gobierno interior de la Dirección.
15. Custodiar los inventarios generales del material y efectos de la Dirección.
16. Desempeñar las demás funciones que el Director le delegue.
17. Velar por la buena marcha del Registro general de la Dirección.

### CAPÍTULO V

#### DE LAS SECCIONES

Art. 12. La Dirección general se hallará dividida en el número de Secciones que reclame el buen servicio, y al frente de cada Sección habrá un Jefe de la categoría que señale la plantilla de la Dirección.

Art. 13. Corresponde á los Jefes de Sección:

- 1.º Proponer y acordar con el Director general la distribución más acertada y conveniente de los asuntos de la Sección en Negociados.
- 2.º Encargar libremente de cada Negociado á los empleados destinados á la Sección, según la conveniencia del servicio.
- 3.º Inspeccionar y activar la tramitación de los expedientes.
- 4.º Informar en todos los expedientes que se instruyan por la Sección y hayan de resolverse por sus Jefes.
- 5.º Cuidar de la disciplina interior de la dependencia á su cargo, proponiendo al Director general las correcciones disciplinarias que juzgue indispensable imponer al personal de la Sección, cuando sus amonestaciones no fuesen atendidas.
- 6.º Autorizar los acuerdos y decretos que sean de mera tramitación y sólo hayan de causar efecto dentro de la Sección.
- 7.º Encargarse, cuando lo juzgue conveniente ó se le ordene por el Director general, del despacho de aquellos asuntos que por su carácter ó excepcional importancia requieran especial atención y reserva.
- 8.º Rubricar las comunicaciones que hayan de firmar el Gobernador general, el Director ó el Subdirector en prueba de conformidad.
- 9.º Examinar y rubricar las minutas correspondientes de acuerdos del Gobernador general y del Director.
10. Autorizar con media firma los índices de las comunicaciones y de los expedientes que presente al despacho.
11. Velar por que en el despacho de los asuntos se observe el procedimiento debido, y por el más exacto cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 23 de Septiembre de 1888 sobre el procedimiento administrativo en Ultramar.
12. Procurar que por los Negociados se lleven con claridad y precisión los libros auxiliares necesarios para conocer á toda hora el estado de los expedientes y de los servicios.
13. Dictar dentro de la Sección cuantas reglas estime convenientes para el mejor despacho de los asuntos.
14. Velar por que oportunamente y en forma debida se anuncien las subastas de servicios que tiene á su cargo, y demás llamamientos que debe hacer la Sección, siendo responsable de la exactitud de lo publicado.
15. Proponer al Director general, por medio de moción escrita, todas aquellas reformas y medidas que crea útiles para los servicios encomendados á la Sección.

### CAPÍTULO VI

#### DE LA ORDENACIÓN DE PAGOS DE LA DIRECCIÓN

Art. 14. La Ordenación de pagos de fondos locales ejercerá las funciones y atribuciones de su cargo con completa independencia de la Dirección general, según lo dispuesto en el Real decreto de su creación de 28 de Abril de 1884.

Art. 15. El Ordenador será el Jefe de la Ordenación, el cual tendrá á sus órdenes el número de empleados necesarios para el desempeño de su cometido, y hará la distribución de Negociados que juzgue conveniente al mejor servicio.

Art. 16. Corresponde á la Ordenación:

- 1.º Liquidar las obligaciones que abarca su presupuesto.
- 2.º Ordenar el pago de estas mismas obligaciones con sujeción á las formalidades que determinan las disposiciones vigentes de Contabilidad de los fondos locales.
- 3.º Informar los expedientes que produzcan cargo contra dichos fondos y en los que le pida la Dirección.

4.º Determinar el capítulo y artículo á que debe imputarse cualquier servicio ú obligación que se cree y afecte á los presupuestos de fondos locales.

5.º Comunicar á quien corresponda las órdenes que reciba de la Dirección general y se relacionen con el presupuesto de gastos del ramo.

6.º Expedir los libramientos para el pago de las obligaciones que corresponden á los fondos locales, con estricta sujeción á los modelos é instrucciones de Contabilidad.

7.º Llevar un registro de estos libramientos, con expresión de la fecha, número, capítulo y artículo del presupuesto, concepto de pago y su importe.

8.º Llevar al día con el mayor esmero y formalidad los libros que prescriben las disposiciones vigentes de Contabilidad, y cuantos auxiliares sean necesarios para la buena marcha del servicio.

9.º Instruir los expedientes en reclamación de créditos supletorios y extraordinarios con la anticipación y oportunidad convenientes para las obligaciones que afecten al presupuesto de fondos locales.

10. Asimismo instruirá los relativos á transferencias y permanencias de créditos de dicho presupuesto.

11. Consignar en las Cajas de las Subdelegaciones las cantidades necesarias para el pago de servicios cuyo crédito estuviese centralizado.

12. Centralizar los sobrantes de los créditos consignados á las Subdelegaciones por uno ó más servicios, cuando por circunstancias especiales lo acuerde la Superioridad.

13. Exigir el reintegro de las cantidades anticipadas que no se justifiquen á su debido tiempo.

14. Recibir directamente de la Contaduría certificación de las cartas de pago que produzcan los reintegros de los pagos hechos con cargo al presupuesto.

15. Formalizar y remitir las cartas de pago á sus respectivas provincias.

16. Cuidar, bajo su responsabilidad, de que no excedan en manera alguna los pagos que se ordenen de las cantidades asignadas para cada servicio á los respectivos artículos y capítulos del presupuesto ó de los créditos extraordinarios ó supletorios concedidos.

17. Corregir las faltas que notare en el servicio y orden interior de la Ordenación, dictando por sí las reglas que han de observarse.

18. Incoar anualmente el expediente sobre adquisición de libros impresos para las cuentas, relaciones de contabilidad y demás documentos necesarios para el servicio propio de la Ordenación y las Subdelegaciones, sometiéndolo dicho expediente á la aprobación del Director general, quien, de estimarlo conveniente, dispondrá la adquisición de los impresos de referencia, con arreglo á las disposiciones que rigen los contratos para servicios públicos.

19. Reclamar con oportunidad á las Subalternas los anteproyectos del presupuesto de gastos.

20. Ordenar é instruir á las Subdelegaciones para la buena administración del presupuesto de gastos.

21. Determinar la forma y modo de justificar alguna obligación que motive libramiento.

22. Acordar por sí las horas extraordinarias de trabajo en la Ordenación cuando lo exija el buen servicio.

23. Corregir las faltas que notare en el servicio y orden interior de la Ordenación, determinando por sí lo que al mejor servicio crea conveniente.

Art. 17. El Ordenador y los empleados de la Ordenación que están á sus órdenes observarán en el despacho de los expedientes que tramiten las mismas reglas que las asignadas en este reglamento á los Jefes de Sección y Jefes y Oficiales de Negociado.

#### DEL INTERVENTOR DE LA ORDENACIÓN DE PAGOS DE LA DIRECCIÓN

Art. 18. El Interventor de la Ordenación de pagos es el segundo Jefe de la Ordenación, y le corresponde la intervención y fiscalización de todas las operaciones, órdenes y liquidaciones, documentos, libramientos y justificantes en que se funde y descansa la ordenación de todos los pagos.

Art. 19. Será obligación del mismo:

1.º Fiscalizar la liquidación de todos los derechos adquiridos por los servicios del personal y por gastos de material de los fondos locales, cuyos pagos compete disponer á la Ordenación.

2.º Exigir todos los documentos que han de servir para la justificación de los gastos, y proceder á su comprobación y examen, para determinar si la designación ú ordenación del pago son las que corresponden, tomando razón de cada uno de ellos.

3.º Cuidar de que estos documentos se hallen extendidos en el papel sellado correspondiente y en la forma establecida en las instrucciones de contabilidad.

4.º Resistir y representar por escrito, cuando se presenten á la toma de razón, liquidaciones y libramientos que no reúnan las condiciones legales, y que su importe no se halle dentro de los créditos aprobados en el presupuesto ó en los extraordinarios y supletorios.

5.º Llevar la cuenta y razón de los gastos en la forma que prescriba la legislación vigente.

6.º Emitir los informes que se pidan por el Ordenador en lo referente á los actos de su dependencia y á lo que resulte de los libros y antecedentes existentes en ellos.

7.º Formar y rendir oportunamente las cuentas que se determinen en las disposiciones vigentes sobre contabilidad en los fondos locales.

### CAPÍTULO VII

#### DE LA CONTADURÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Art. 20. La Contaduría ejercerá sus atribuciones fiscales en los fondos locales con entera independencia de la Dirección general, con arreglo á las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 30 de Agosto de 1858, 22 de Septiembre de 1877 y 28 de Abril de 1884, quedando, no obstante, subordinada en la parte de disciplina á la expresada Dirección general.

Art. 21. El Contador será el Jefe de la Contaduría, el cual tendrá á sus órdenes el número de empleados suficiente para la ejecución de los trabajos que le están encomendados, y

hará la distribución de Negociados que juzgue conveniente al mejor servicio.

Art. 22. Corresponde á la Contaduría:

1.º Intervenir las operaciones que se verifiquen en el Tesoro de fondos locales, con sujeción á las disposiciones vigentes.

2.º Dirigir todas las operaciones de contabilidad que producen cuenta y razón del haber del Tesoro de fondos locales, y vigilar sobre la exactitud, orden y puntualidad con que aquéllas han de practicarse, como base de toda administración bien ordenada.

3.º Asistir á todos los actos de subasta que se celebre por la Dirección general, en concepto de Vocal nato de la Junta de Almonedas.

4.º Evacuar los informes que sobre asuntos que tengan conexión con su instituto fiscal juzgue conveniente pedirle la Dirección general.

5.º Instruir los expedientes que exija el mejor servicio y el despacho de los asuntos de su competencia, resolviendo por sí los que le corresponden, y preparando el despacho de los que haya de resolver, según los casos, el Director general ó el Gobernador general.

6.º Custodiar, previa la toma de razón oportuna, las escrituras de fianzas sobre arriendos ó contratos de los servicios relacionados con los presupuestos de fondos locales, formando de todas ellas el correspondiente registro.

7.º Deberán llevar, para todas las operaciones de contabilidad, los libros que determina la instrucción del ramo, aprobada por Real orden de 18 de Mayo de 1896.

8.º Recopilar todas las disposiciones de contabilidad, para que con verdadero acierto pueda informar, con presencia de dichos antecedentes, en todos los asuntos que pasaren á la misma y que se relacione con su misión fiscal.

9.º Comunicar á las dependencias generales y oficinas subalternas las disposiciones reglamentarias, instrucciones y Reales órdenes que se expidan referentes á contabilidad.

10.º Conocer con exactitud los resultados de la recaudación de todos los servicios que constituyen el presupuesto de ingresos, así como los de las obligaciones generales de cada localidad.

11.º La Contaduría acordará con la Dirección general en todos los expedientes que se incoen por remesas de fondos de una á otras Cajas para cubrir las necesidades de cada provincia, con arreglo á sus respectivos presupuestos.

12.º Formar, con presencia de los datos que obren en Contaduría y de los anteproyectos que deben reclamar con antelación de las Subdelegaciones provinciales, los generales de ingresos de cada ejercicio, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 28 de Abril de 1884, elevándolas á la Dirección general, con una Memoria que especifique las causas que motivaron las alzas y bajas de los servicios que han de ser sometidos á la aprobación superior.

13.º Proponer al Centro directivo las reformas que juzgue convenientes acerca de los servicios ya establecidos en presupuestos y de los que se establezcan, así como de las dudas é interpretaciones de algunas disposiciones dictadas para la ejecución de algunos servicios.

14.º Diariamente dará parte al Director general del ramo del estado de los fondos existentes en la Tesorería, después de practicadas las operaciones también diarias.

15.º Incoar anualmente el expediente sobre adquisición de impresos para las cuentas, libros, relaciones de contabilidad y demás documentos necesarios para el servicio propio de la Contaduría y las Subdelegaciones, sometiendo dicho expediente á la aprobación del Director general, quien, de estimarlo conveniente, dispondrá la adquisición de los impresos de referencia, con arreglo á la ley de Contratos sobre servicios públicos.

Art. 23. El Contador y los Jefes y Oficiales de Negociado de la Contaduría observarán en el despacho de los expedientes que tramiten las mismas reglas que las asignadas en este reglamento á los Jefes de Sección y Jefes y Oficiales de Negociado.

Art. 24. El Contador acordará por sí, cuando lo estime conveniente al buen servicio, el número de horas extraordinarias de trabajo en su oficina.

Art. 25. Para todos los casos que no se hallen previstos en los artículos precedentes, el Contador dictará las reglas necesarias acomodadas á la legislación vigente.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA TESORERÍA

Art. 26. La Tesorería de fondos locales es la Caja donde se centralizan las cantidades sobrantes de los presupuestos de cada provincia y se satisface el déficit de los de aquellas cuyos ingresos no alcanzan á cubrir sus gastos.

Art. 27. El Tesorero será Depositario pagador y tendrá las obligaciones siguientes:

1.º Constituir, antes de posesionarse de su destino, la fianza de 5.000 pesos, sin cuyo requisito no podrá tomar posesión.

2.º Custodiar debidamente los caudales y cuidar de que el ingreso y salida de éstos sea en virtud de cargarme ó libramiento, respectivamente, expedidos por la Ordenación de pagos é intervenidos por la Contaduría.

3.º Llevar cuenta y razón exacta y bien ordenada de la entrada y salida de los caudales.

Art. 28. La Caja tendrá tres llaves, que conservarán el Subdirector, Ordenador de pagos, el Contador y el Tesorero, como claveros de la misma.

Art. 29. Semanalmente se practicará un arqueo y los extraordinarios que acuerde el Director, levantándose acta, que firmarán los tres claveros.

Art. 30. El último día de cada mes el Tesorero formará un estado comprensivo de los ingresos y pagos realizados durante el mismo mes, expresando el capítulo y artículo á que correspondan y la existencia en Caja para el siguiente mes, cuyo estado se remitirá al Ministerio de Ultramar por el correo inmediato.

Art. 31. La Tesorería llevará los libros que dispone la instrucción de Contabilidad aprobada por Real orden de 18 de Mayo de 1896.

## CAPÍTULO IX

### DEL NEGOCIADO CENTRAL

Art. 32. El Negociado Central de la Dirección será desempeñado por el Jefe de Negociado ú Oficial que designe el

Director, de quien dependerá directamente, y estará encargado de los asuntos siguientes:

1.º Asuntos generales, y los que el Director le encargue expresamente.

2.º Personal de la Dirección.

3.º Cumplimiento de Reales disposiciones y su publicación en la *Gaceta de Manila* en la forma que proceda.

4.º Publicación en la *Gaceta*, cuando lo disponga el Director, de las resoluciones definitivas que adopte el Gobernador general en asuntos de la Dirección y de las que adopte el Director general.

5.º Despachar el correo de la Dirección para el Ministerio de Ultramar.

## CAPÍTULO X

### DE LOS JEFES Ú OFICIALES DE LOS NEGOCIADOS

Art. 33. Al frente de cada Negociado habrá un Jefe ú Oficial con el número de Escribientes que designe el Jefe de la Sección, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Art. 34. Al encargado de cada Negociado le incumbe:

1.º Cuidar del orden y regularidad de su Negociado y de que los papeles y documentos de cada expediente estén unidos, ordenados y numerados convenientemente.

2.º Distribuir los trabajos entre los empleados que estén á sus inmediatas órdenes.

3.º Abrir para cada asunto un expediente.

4.º Hacer de todo escrito que se presente y de los antecedentes que le acompañen extracto claro y exacto en el plazo de quince días. La responsabilidad en que incurra el que hiciera el extracto no eximirá al Jefe del Negociado de la que le corresponde por no haberse cerciorado de la fidelidad de aquel trabajo.

5.º Extender á continuación del extracto nota proponiendo la resolución que juzgue procedente, fundándola según corresponda y citando las disposiciones que sean aplicables al caso en el plazo de quince días. Los Jefes de Negociado son responsables de los informes y propuestas que emitan en el curso de los expedientes.

6.º Cuando de una sola comunicación resultaren dos ó más expedientes, se harán tantos extractos y notas cuantos fueren aquéllos, cuidando de relacionarlos entre sí por medio de notas de referencia.

7.º Cuidar de que el pase de un expediente de un Negociado á otro se haga constar en el Registro general y en el particular del Negociado. Siendo responsable el Registro general y cada Negociado de la pérdida ó extravío de los documentos que reciban, deberán exigirse unos á otros recibos consignados en cuadernos volantes.

8.º Llevar con especial cuidado el libro de registro particular del Negociado que prescribe el art. 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1888, donde debe constar la historia completa de todos los asuntos.

9.º Extender las minutas de las comunicaciones que hayan de extenderse en cumplimiento de los acuerdos adoptados, y cuidar de poner á la firma dichas comunicaciones á la brevedad posible.

10.º Velar por que en el modo de incoar los expedientes, en su tramitación, en los plazos para el despacho y para los recursos, y en la notificación de las resoluciones recaídas, se observen las prescripciones del Real decreto de 23 de Septiembre de 1888, en los asuntos que no tengan señalado procedimiento especial.

11.º Hacer los estados y resúmenes de trabajos que se le ordene, y llevar los libros necesarios para el mejor servicio.

12.º Formar los índices de los expedientes que hayan de someterse al despacho de los Jefes ó remitirse al Archivo.

13.º Enlajar con orden los asuntos terminados, para entregarlos oportunamente al Archivo.

14.º Cuidar de pasar al Registro general de la Dirección, tan luego le sean entregadas, firmadas por quien corresponda, las comunicaciones producidas por los acuerdos ó decretos.

15.º Los Jefes ú Oficiales de Negociado se auxiliarán mutuamente en sus trabajos cuando así lo disponga el Jefe de la Sección, por exigirlo así el gran número de asuntos en algún Negociado, circunstancias especiales ó el mejor servicio.

16.º El Jefe ú Oficial de Negociado de más categoría y antigüedad será el llamado á sustituir al Jefe de la Sección en sus ausencias y enfermedades, si por quien corresponda no se designare otro funcionario de superior categoría.

17.º Llevar en extracto y previa relación ordenada de los asuntos resueltos definitivamente por el Gobernador general ó el Director, para pasarlo mensualmente al Negociado Central.

## CAPÍTULO XI

### DEL REGISTRO GENERAL

Art. 35. El Registro general de la Dirección dependerá directamente del Subdirector ó segundo Jefe.

Art. 36. Al frente del Registro general habrá un Oficial encargado de llevarlo con el personal necesario, el cual estará obligado á lo siguiente:

1.º Llevar con regularidad los libros necesarios, donde consten con orden y claridad la entrada de los documentos que al Registro se dirijan, y la salida y destino de los que de él emanen.

2.º A la apertura diaria de la correspondencia en el despacho y en la presencia del Subdirector.

3.º A poner, en el acto de presentarse cualquier documento para ser registrado, el sello del Registro con la fecha de la presentación y el número de orden de entrada que le corresponda.

4.º A dar recibo al que presente en el Registro cualquier instancia ó documento y lo reclame, con especificación del asunto, documentos que lo acompañan, número de orden, fecha y hora de su presentación, cuando así se reclame.

5.º A registrar en el mismo día que se presenten, ó al siguiente lo más tardar, los documentos que entran en el Registro, y el mismo día de registrados pasarlos, bajo recibo, á los Negociados.

6.º A dar salida en el mismo día á cualquier comunicación que se lleve firmada al Registro para el cierre, y poner el sello de salida á la minuta que la acompañe.

7.º A dar el más exacto cumplimiento á cuanto dispone el Real decreto de 23 de Septiembre de 1888 sobre procedimiento administrativo y á las instrucciones que reciba del Subdirector.

## CAPÍTULO XII

### DEL HABILITADO

Art. 37. La Habilitación formará un Negociado especial, y tendrá á su cargo:

1.º La redacción de la nómina de la plantilla de la Dirección, á cuyo fin el Negociado de personal le pasará oportunamente las órdenes, certificaciones, etc., que correspondan y causen justificación.

2.º Tendrá el deber de proceder por sí á la cobranza y distribución de la nómina.

3.º La extenderá autorizada por la Dirección con los funcionarios que deben intervenir en la manera que han de acreditarse los haberes del personal y justificarse la documentación respectiva.

4.º Si ocurriere algún inconveniente por parte de las oficinas de Hacienda en el cobro de los haberes, se limitarán á ponerlo en conocimiento del segundo Jefe de la Dirección, para el fin que corresponda.

5.º Tendrá á su cargo los fondos del material cuando el Director no dispusiere otra cosa, y será de su obligación la adquisición de los efectos de escritorio necesarios.

6.º Satisfará en metálico de los sobrantes del material los pequeños gastos que se irroguen en la composición de muebles de oficina, previo recibo para la justificación en cuentas.

7.º Si las Secciones solicitaren la compra de algún objeto de mobiliario ó libros de legislación que cause mayor gasto, dará cuenta al segundo Jefe para la resolución que proceda.

8.º Formalizará una cuenta mensual justificada de los gastos ocurridos, que visará el segundo Jefe.

9.º Abrirá y llevará un libro donde se registre el pormenor de la cuenta que rinde, visado igualmente por el segundo Jefe.

10.º Aparte del Negociado especial de Habilitación, el Oficial que desempeñe este servicio se considerará agregado á la mesa del Registro general, en cuyos trabajos se ocupará las horas que no emplee en su cometido especial.

11.º El cargo de Habilitado se elegirá todos los años por mayoría de votos entre todos los empleados de la Dirección.

## CAPÍTULO XIII

### ESCRIBIENTES Y MERITORIOS

Art. 38. Los escribientes prestarán los servicios propios de su cargo cerca del Jefe ú Oficial de Negociado que designe el Jefe de la Sección. Copiarán con limpieza, precisión y esmero las minutas y documentos que les presente su inmediato Jefe ó el de la Sección, y auxiliarán al de su Negociado en el arreglo de los expedientes, registros de éstos, extractos, inventarios, etc.

Los meritorios serán nombrados por el Subdirector á propuesta del Jefe de la Sección donde vayan á prestar sus servicios; estarán obligados al cumplimiento de iguales deberes que los escribientes, y tendrán derecho á ocupar por orden de antigüedad las vacantes de escribientes que ocurran, cuando por su comportamiento se hagan acreedores de ellas.

## CAPÍTULO XIV

### PORTEROS Y FAGINANTES

Art. 39. Para el servicio de la Dirección habrá un Portero mayor y el número de Porteros menores faginantes necesarios.

Art. 40. El Portero mayor se considerará como Conserje de la Dirección, tendrá alojamiento en la casa y estará á su cargo todo el mobiliario general de la casa y oficina, bajo inventario firmado, visado por el segundo Jefe.

Art. 41. A las órdenes del Portero mayor están los Porteros inferiores y faginantes, cuyo servicio distribuirá como mejor convenga y se le haya prevenido.

Art. 42. Los Porteros subalternos tendrán á su cargo, bajo inventario, el mobiliario parcial de la Sección respectiva, bajo la dependencia del Portero mayor, Conserje de la casa.

Los faginantes estarán á las órdenes del Portero de cada Sección para la policía de la misma.

Art. 43. El Conserje, Porteros y faginantes se entenderán en todo lo que concierne á su servicio con el Habilitado.

## CAPÍTULO XV

### DE LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN CUYOS JEFES DESPACHAN COMO SECRETARIOS CON EL DIRECTOR

Art. 44. Las Inspecciones generales de Obras públicas, Montes, Minas y Beneficencia y Sanidad, la Administración central de Comunicaciones, el servicio agronómico y el Centro de Estadística, desempeñarán las funciones propias de sus ramos, con arreglo á las disposiciones que rijan los respectivos servicios.

Art. 45. Las dependencias antes citadas serán Secretarías de la Dirección en los asuntos en que expresamente así lo establezcan las disposiciones vigentes en cada ramo.

En los demás asuntos en que intervengan se limitarán á remitir á la Dirección sus informes ó trabajos con oficio para que se tramiten por quien corresponda.

Art. 46. En los asuntos en que les corresponda ser Secretarios de la Dirección, ajustarán la instrucción y tramitación de los expedientes á lo que para las Secciones y Negociados de la Dirección está prevenido en este reglamento.

Art. 47. De los acuerdos que sometan los Jefes de dichas dependencias á la aprobación del Director y de los que hayan de someterse á la aprobación del Gobernador general, llevarán dobles índices, uno de los cuales, detallado, remitirán con oficio á la Dirección el mismo día en que acuerden con el Director.

Art. 48. Los Jefes de las citadas dependencias están obligados á remitir mensualmente, bajo oficio, á la Dirección, copia de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobernador general ó por el Director, para la publicación íntegra ó en extracto de las que acordase el Director.

Art. 49. En los recursos de alzada ó de queja que se entablen contra las resoluciones de los Jefes de las referidas dependencias se limitarán éstos á llevarlos informados á la Dirección con oficio.

Art. 50. Los Jefes de dichas dependencias señalarán con el Director las horas ordinarias de despacho en sus oficinas, y por sí mismos, las extraordinarias que estimen necesarias al servicio.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 51. Cuando surja alguna competencia sobre á qué dependencia ó Sección de la Dirección corresponde tramitar un asunto, conocerá de esta competencia, ya sea positiva ó negativa, el Subdirector, el cual, oyendo á los Jefes de las oficinas que corresponda, propondrá al Director la resolución oportuna.

Art. 52. Las Inspecciones, oficinas ó Secciones de la Dirección que tengan á su cargo otras oficinas ó dependencias, cuidarán de que éstas tengan un reglamento acomodado á las necesidades de su servicio, y ejercerán sobre ellas una constante vigilancia, proponiendo á cualquier tiempo las mejoras que reclame el servicio para el mejor cumplimiento del fin para que fueron creadas.

Art. 53. El Gobernador general podrá modificar con carácter provisional aquellas disposiciones de este reglamento que el bien del servicio lo reclame, dando cuenta al Ministerio de Ultramar para su aprobación si lo estimase conveniente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Director general reclamará de cualquier otra oficina que indebidamente tramite asuntos que corresponden á la Dirección todos los expedientes que están en tramitación y los antecedentes que á dichos asuntos se refieran.

Igualmente enviará á la oficina que corresponda, sin necesidad de reclamación, cualquier asunto cuyo conocimiento no sea de la Dirección.

Aprobado por S. M.—Madrid 20 de Julio de 1897.—CASTELLANO.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 146.—30 DE JULIO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR MEDITERRÁNEO

Grecia.

Noticias sobre el canal de Egipto ó de Euripo.

(Avis aux Navigateurs, núm. 134/927. Paris, 1897.)

Núm. 1.003, 1897.—Según relación fecha 15 de Junio de 1897, del Teniente de navío Sr. Didelot, Comandante del aviso torpedero *Dague*, al pasar este buque por el canal de Egipto, las dos boyas blancas que deben marcar la costa E. de la pasa del canal Bourgi no estaban en su lugar y habían sido reemplazadas por una especie de cajas prismáticas de cinc muy difíciles de distinguir. No había otro medio de guiarse que por los cambios de color del agua sobre el banco y por las indicaciones de la sonda.

En el canal Steno se halló una profundidad de 6<sup>m</sup> en la parte central, y una de 5<sup>m</sup>,5 en la costa N. de la pasa de 70<sup>m</sup>, que, según las instrucciones, debe ser dragada á 6<sup>m</sup>,5.

El puente giratorio de Egipto está terminado y se compone de dos mitades metálicas, que girando ambas hacia N. vienen á encastrar en la mampostería de pilotes dispuesta al efecto. La apertura del puente está señalada por una bandera blanca, que un hombre colocado en el pilote del E. enseña en el extremo de una percha. Se ha confirmado la ausencia de las dos boyas entre las cuales se debiera pasar, después de haber franqueado la pasa de Egipto antes de llegar al canal de Talanta.

Los buques de guerra que pasan el Euripo están exentos de todo derecho de navegación.

Carta núm. 560 de la sección III.

MAR DE AZOF

Rusia.

Valizamiento y alumbrado de las bocas del Don.

(Circular hydrographique, núm. 35. De la Dirección de faros del mar Negro.)

Núm. 1.004, 1897.—1.º El canal principal de la desembocadura del Don (bocas Egourtcha y Perevoloka) está marcado por 14 valizas flotantes, de las cuales 7 están pintadas de rojo con distintivo de cono invertido, colocadas en la costa derecha del canal, por razón de la corriente del río, y 7 pintadas de negro con distintivo cónico en el lado izquierdo. A la entrada del canal, á partir del río, está fondeada al lado derecho una boya roja para marcar los barcos sumergidos, y al fin del canal, al lado izquierdo, está colocada una boya negra.

2.º La boca *Egourtcha* está marcada por 28 pares de valizas con distintivo cónico, colocadas en conformidad con el valizamiento del canal principal. A la entrada, á la derecha, después de las valizas rojas, está fondeada una boya roja, y á la salida á la mar están fondeadas dos boyas, una roja al

lado derecho y la otra negra al lado izquierdo; fuera de ellas fondeado un faro flotante, sobre cuyo palo se señalan las profundidades, de día por medio de bolas y de noche con luces. De noche, la canal está alumbrada por dos fanales que enseñan dos luces rojas al lado derecho y blancas al izquierdo.

Los cambios de profundidad de la boca están señalados en el palo de señales de la Capitanía de puerto, en el palo del faro flotante y sobre una verga amarrada después del puente del camino de hierro á Rostov.

Cuando el agua sube, se iza una bandera blanca, y cuando baja, roja.

La carencia de banderas indica que el agua conserva el nivel señalado.

La profundidad de la boca *Egourtcha* se señala: de día, por medio de bolas; de noche, con fanales hasta 3<sup>m</sup> (10 pies) inclusive; las profundidades mayores no se señalan, y las bolas y fanales empleados para indicar la profundidad de 3<sup>m</sup> no se retiran mientras se mantienen en este nivel ó por encima.

Las señales de calado son las siguientes:

De día, 5 bolas grandes, de noche, 1 luz blanca, indican 5 pies (1<sup>m</sup>,5).

De día, 6 bolas grandes, de noche, 2 luces blancas, indican 6 pies (2<sup>m</sup>,8).

De día, 7 bolas grandes, de noche, 3 luces blancas, indican 7 pies (2<sup>m</sup>,1).

De día, 8 bolas grandes, de noche, 4 luces blancas, indican 8 pies (2<sup>m</sup>,4).

De día, 9 bolas grandes, de noche, 5 luces blancas, indican 9 pies (2<sup>m</sup>,7).

De día, 10 bolas grandes, de noche, 6 luces blancas, indican 10 pies (3<sup>m</sup>).

Además, una bola pequeña indica 0,25 de pie y una luz roja 0,50 de pie.

Si el nivel es inferior á 5 pies ó se produce una fuerte agitación por los vientos del W., no se alumbrá la boca. Para distinguir el faro flotante de los otros barcos, se izan de noche tres fanales, de los cuales uno tiene luz blanca en el tope del palo y dos de luz roja en las extremidades de la verga.

Hay instalada en el faro flotante una trompa de niebla.

3.º La boca *Merimove* está marcada para la navegación de día solamente por 16 valizas flotantes rojas, de escoba, en el lado derecho, y negras sin escobas al lado izquierdo. A la salida á la mar de la boca están fondeadas dos boyas, una roja en el lado derecho y la otra negra al izquierdo.

Los barcos sumergidos fuera del canal están indicados por una línea de valizas con distintivo de cruz. Esta boca no está alumbrada.

4.º El brazo de *Azov* del río Don está marcado por 15 pares de valizas flotantes y no están iluminadas. La parte del río Don comprendido entre Rostov y las bocas está marcado para los malos tiempos por valizas fijas; sobre la orilla derecha (en relación á la corriente), 10 valizas rojas provistas de bolas, y sobre la orilla izquierda 18 valizas negras, con distintivo de cono truncado, colocadas directamente.

De noche toda esta parte del río está iluminada por fanales, de los que 17, rojos, están en la costa derecha y 12, blancos, en la izquierda.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 190.

Carta núm. 101 de la sección III.

ERRATA

En e *Aviso núm. 122/846 de 1897*, se ha referido la colocación de boyas al puerto de la Habana, que debía referirse al de Santiago de Cuba.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Julio de 1897 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.	
Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1897 al plazo de seis meses fecha, con interés á razón de 5 por 100 anual, en virtud de lo dispuesto por la ley de 10 del mismo, y lo preceptuado en Real orden de 25 del citado mes de Junio, entregadas al Banco de España en pago de sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan:		
Por 1885-86.....	85.500.000	
Por 1886-87.....	40.840.000	
Por 1888-89.....	38.660.000	
Por 1891-92.....	3.341.000	
Por 1892-93.....	164.771.000	
Por 1893-94.....	45.728.000	
Por 1894-95.....	41.957.500	
Por 1895-96.....	36.548.500	
Por 1896-97.....	7.466.000	
	<b>464.812.000</b>	
No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Julio último, importaba, por consiguiente, en 1.º de Agosto la misma cantidad de.....	<b>464.812.000</b>	

Madrid 2 de Agosto de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 27 de Septiembre de 1867, con los números 50.374 de entrada y 13.033 de registro, correspondiente al constituido en concepto de necesario por los Sres. Miquelotorena hermanos, á nombre de D. Román Lorenzo de Lasquibar é Inda, tonsurado, para formar patrimonio, á disposición de la Diócesis de Vitoria, importante dicho depósito 4.375 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 29 de Julio de 1897.—El Director general, J. R. de Oya. X—204

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de las carpetas resguardos números 10.638, 40 y 42 de Deuda corriente, con las que D. Robustiano Boda presentó en este Centro directivo en 4 de Julio de 1861, las láminas núm. 25.278 de 5.342 reales 14 maravedises de capital, núm. 25.279 de 720 reales y núm. 25.280 de 4.612 reales, emitidas respectivamente á favor del Santísimo, Animas y de Nuestra Señora de Rosados, en la parroquia del pueblo de este nombre, en la provincia de Salamanca; en la inteligencia de que dichas carpetas resguardos quedarán nulas, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación, si no se presentan en estas oficinas dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid 23 de Julio de 1897.—V.º B.º—El Director general, A. Roda.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero. X—210

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Julio de 1897.

	30 Junio 1897.	31 Julio 1897.
	Pesetas.	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España....	7.478.572'44	2.972.166'45
Cartera.....	79.545'26	56.786'18
Valores.....	9.540.743'34	10.687.348'24
Préstamos hipotecarios....	97.536.174'09	97.424.871'71
Idem id. á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	836.000	764.000
Idem á Corporaciones.....	1.118.293'93	1.118.293'93
Mobiliario y material.....	11.385	11.385
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	4.171.196'97	2.581.980'25
Préstamos sobre valores....	5.305.740	6.429.290
Varios.....	8.687.755'38	8.714.302'81
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.	13.491'24	517.234'67
Cuentas corrientes.....	1.479.208'87	1.833.614'06
Pagarés de compradores de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	2.979.511'13	2.737.464'82
Gastos generales.....	195.854'30	234.407'77
	<b>171.913.163'47</b>	<b>168.562.837'41</b>
<b>PASIVO</b>		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.576.033'38	2.576.033'38
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	93.525.863'10	93.570.863'10
Obligaciones 5 por 100.....	500.000	500.000
Varios.....	2.847.896'85	1.396.243'51
Cuentas corrientes y de depósitos.....	15.070.692'85	12.357.196'93
Semestres de anualidades pagados por anticipación....	17.117'52	46.945'89
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.162'875	1.550.550
Idem id. de las obligaciones 5 por 100.....	25.000	2.083'33
Idem de las cédulas y obligaciones 5 por 100, y cédulas y obligaciones amortizadas por pagar.....	1.006.232'88	1.172.397'08
Efectos á pagar.....	74.086'12	27.342'74
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....	1.805.091'10	1.754.367'08
Descuento de pagarés de bienes nacionales negociados al Tesoro.....	583.281'21	571.667'78
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	496.161'65	496.161'65
Ejercicio de 1897.....	1.101.686'89	1.419.840'02
	<b>171.913.163'47</b>	<b>168.562.837'41</b>

S. E. ú O.—Madrid 31 de Julio de 1897 —El Jefe de la Contabilidad general, Eugenio Conde.—V.º B.º—El Gobernador, Juan de la Concha Castañeda. X—219

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Junio del año de 1897, comparados con los de igual período de 1895 y 1896.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1895, 1896, 1897), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1895, 1896, 1897). Includes sub-sections for 'CLASE I. Piedras, tierras, minerales...' and 'CLASE II. Metales y sus manufacturas...'.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.

Main data table with columns for 'En el mes de Junio de' (1895, 1896, 1897) and 'En los seis primeros meses de' (1895, 1896, 1897) for 'Pesetas'. Includes sub-sections for 'CLASE III.—Drogas y productos químicos', 'CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas', and 'CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas'.

NOMENCLATURA

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

Table listing items under Class III (Drogas y productos químicos) such as Aceite de coco, Los demás aceites vegetales, etc., with corresponding values.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

Table listing items under Class IV (Algodón y sus manufacturas) such as Algodón en rama, Hilado, desde el núm. 35, etc., with corresponding values.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

Table listing items under Class V (Las demás fibras vegetales y sus manufacturas) such as Cáñamo en rama y rastreado, Lino en ídem id., etc., with corresponding values.

TOTAL DE LA CLASE.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS		VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
	En los seis primeros meses de		En los seis primeros meses de			
	1895	1896	1895	1896	1897	1897
			Pesetas.			
CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.						
162	19.840	11.924	128.884	104.801	94.569	302.621
163	47	1.298	24.753	40.699	37.505	60.008
164	58.797	52.994	589.339	413.979	331.882	1.360.634
165	78.615	141.463	1.036.263	988.764	819.076	4.054.426
166	10.048	7.567	158.191	58.190	57.597	316.783
167	16.495	4.662	122.858	32.452	25.928	246.316
168	163	103	8.742	746	1.061	11.671
169	5.199	2.737	43.116	21.504	1.133	8.206
170	2.737	4.482	11.702	14.197	16.885	84.208
171	51	34	326	90	9.632	55.681
172	1.767	2.496	51.164	36.807	33.084	780
173	23	13	158	126	133	1.740
174	1.813	383	5.642	3.754	2.616	616.816
175	16.267	7.164	232.506	117.923	110.532	1.588
176	8.518	4.809	229.575	143.249	129.252	60.728
177	1.181	1.440	10.218	9.020	11.230	1.921.460
178						1.323.785
						108.888
TOTAL DE LA CLASE.....						
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.						
181	8.852	10.859	56.791	53.022	55.741	2.229.640
182	1.854	966	11.928	6.044	9.734	525.636
183	215	492	2.770	2.064	2.048	149.504
184	1	1	20	309	118	5.871
185	1.196	1.227	4.216	13.134	13.918	32.125
186	556	1.075	6.410	4.213	10.280	105.400
187	2.267	1.161	16.316	13.177	16.757	126.300
188	3.009	3.827	36.827	30.478	26.544	636.324
189	9	8	245	185	123	3.275.551
190	617	398	7.870	4.472	3.100	39.439
191	621	704	8.302	6.211	6.061	29.169
192	840	49	1.594	574	771	419.133
193	467	804	4.976	3.531	3.272	239.759
194	487	333	16.009	12.087	11.269	892.919
195	7.337	6.555	58.714	52.590	44.392	42.264
						60.469
						192.708
						364.960
						1.600.926
						10.021.717
TOTAL DE LA CLASE.....						
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.						
196	2.198.338	806.055	3.450.980	8.875.006	11.032.409	2.208.328
197	695	154	1.249	1.244	752	1.686.281
198	16.537	12.985	58.154	115.173	22.883	1.554
199	18.829	47.158	151.132	183.384	127.857	63.345
200	14.231	15.894	85.776	84.456	76.018	275.075
201	5.596	1.857	65.937	43.660	36.612	196.472
202	9.789	9.125	51.652	61.648	7.973	214.441
203	8.707	9.420	52.103	37.661	6.220	220.889
204	7.633	6.271	46.747	34.121	18.743	146.261
205	11.254	8.148	45.747	34.121	44.925	103.304
206	1.679	1.098	110.175	114.686	122.458	1.042.060
207	1.390	2.642	24.467	27.842	18.713	563.915
208	99.669	46.644	390.365	341.099	29.283	102.263
209	5.348	3.224	148.640	156.428	86.200	169.029
210	36.564	30.894	212.873	156.130	162.088	55.684
						48.934
						64.505
						78.655
						330.214
						86.200
						356.483
						10.243.148
						5.036.114
						1.102.289
						4.218.085
						5.818.000
						7.243.860
						1.607.610
						170.920
						64.652
						168.241
						839.642
						621.533
						335.467
						168.311
						17.118.248
TOTAL DE LA CLASE.....						
CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.						
214	1.253	590	7.117	5.818	7.023	6.805.760
215	28.525	21.794	146.198	120.731	132.102	7.243.860
216	79	177	306	19.605	1.751	143.582
217	213.617	575.886	1.485.993	1.332.432	547.492	170.920
218	14.033	11.057	78.070	80.485	86.203	64.652
219	52.777	133.673	428.956	643.016	480.975	171.582
220	88.043	69.774	450.851	419.821	356.831	225.056
221	71.612	53.714	353.865	272.233	248.653	839.642
222	9.288	7.588	64.282	56.112	59.905	621.533
223	72.223	161.346	616.281	947.826	765.051	335.467
						274.227
						208.521
						17.118.248
TOTAL DE LA CLASE.....						

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.



VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE X.—Animales y sus despojos.

Table with columns for years 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897. Rows include Caballos castrados, Ganado mular, Bueyes, Vacas, etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.

Table with columns for years 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897. Rows include Máquinas agrícolas, Locomotoras, Máquinas de cobre, etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Table with columns for years 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897, 1895, 1896, 1897. Rows include Aves y caza menor, Carne en salmuera, Manteca de vacas, etc.

Trigo procedente de...

Partida del Arancel.

229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252

263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283

285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295

297

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Junio de		En los seis primeros meses de		En el mes de Junio de		En los seis primeros meses de		En el mes de Junio de		En los seis primeros meses de	
		1895	1896	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897	
298	Harina de trigo procedente de...	33.144	62.814	1.874.196	177.291	140.856	9.280	18.844	16.683	524.759	53.185	42.253	8
299	Los demás cereales procedentes de...	104.524	2.249.479	1.159.615	9.407.562	7.903.492	14.633	314.927	281.489	162.343	1.317.057	1.106.485	4.280
300	Harina de los mismos...	139	494.494	5.799	3.243	343.888	34	128.568	40.047	1.459	842	69.879	3.259.416
306	Arzúcar procedente de...	1.741.715	1.127.314	16.105.787	8.705.897	3.942.774	696.686	507.291	697.414	5.442.312	3.017.652	1.774.526	6.562.706
307	Cacao en grano procedente de...	211.714	182.372	857.180	282.381	380.290	91.805	299.095	147.760	1.040.060	1.025.754	578.885	279.721
309	Café en grano procedente de...	5.069	963	252.306	22.555	101.513	14.193	2.696	2.886	706.454	66.576	284.262	8.976.290
311	Canela de Ceilán...	19.969	10.392	125.615	136.587	136.018	59.907	33.082	170.480	376.845	437.077	456.257	19.711
312	de las demás clases...	4.102	4.239	28.227	37.022	19.731	3.988	13.564	1.988	26.794	46.347	96.684	90.824
316	Pimentón...	16.533	19.455	144.924	102.723	60.429	26.452	31.128	22.312	231.875	164.355	90.824	90.824
317	Té...	1.921	7.287	46.172	51.758	51.905	3.361	12.696	6.896	80.798	90.571	90.824	90.824
320	Aguardiente procedente de...	667	7.034	9.796	17.932	3.988	21.344	225.088	107.232	313.472	579.824	127.616	39.456
321	Licores y aguardientes compuestos...	81	59	870	11.754	275	40.500	29.500	29.000	210.450	240.500	137.500	235.210
322	Vinos espumosos...	7.737	7.556	56.413	54.906	47.042	38.685	37.780	39.085	282.065	274.530	12.814	12.814
324	generosos, en pipas...	2.588	2.133	10.588	11.734	8.544	3.882	3.199	2.431	14.958	17.599	12.484	12.484
325	dichos, en botellas...	1.139	890	8.455	4.927	6.242	2.278	1.640	4.560	16.910	9.854	35.869	35.869
326	Los demás vinos, en pipas...	3.759	4.078	37.350	28.921	23.974	5.638	6.112	1.232	56.066	43.379	40.479	40.479
327	Dichos, en botellas...	2.744	1.547	20.772	14.960	16.192	6.860	3.867	2.640	371.045	37.359	450.840	450.840
330	Conservas alimenticias...	7.482	11.540	74.209	88.600	90.160	37.410	57.700	62.205	743.000	743.000	125.103	125.103
332	Dulces...	14.284	12.804	60.726	353.829	41.701	42.852	38.412	18.030	182.183	1.061.887	62.104	46.377
334	Pasta para sopa y féculas alimenticias...	17.419	14.356	135.287	125.925	92.757	7.838	6.460	7.838	60.878	62.104	1.269.122	1.269.122
335	Queso...	77.399	108.351	649.185	622.415	634.561	154.798	216.702	181.992	1.298.370	1.244.830	81.455.505	81.455.505

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de			En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897
340 Aderezos y adornos.....	851	633	408	4.975	3.768	3.428	55.315	41.145	26.520	129.917	244.920	221.790
* 341 Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	8.990	16.076	4.669	50.655	44.928	78.495	53.940	96.456	28.014	303.996	269.568	470.970
343 Lichos, labrados.....	1.393	6.964	2.081	10.483	15.478	10.687	34.900	174.100	52.025	262.075	386.950	227.915
345 Botones de todas clases.....	12.516	10.697	8.475	84.475	74.773	60.091	87.612	74.879	59.325	591.325	523.411	420.632
357 Juegos y juguetes.....	5.198	5.652	7.667	41.583	28.204	33.076	36.386	39.564	53.006	291.081	197.438	231.532
361 Pasamanería de seda.....	355	171	347	1.678	1.442	1.701	17.750	8.550	17.350	83.900	72.100	84.150
362 — de lana.....	2.008	1.467	905	17.117	12.180	8.443	30.120	22.005	13.575	256.755	182.950	125.645
363 — de las demás clases.....	4.204	3.029	2.939	35.295	26.704	32.144	50.448	36.348	35.628	423.540	308.448	266.768
369 Tejidos de goma elástica.....	7.604	7.816	6.492	63.974	56.996	49.975	138.294	140.688	116.856	1.158.654	1.025.978	898.568
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	504.765	633.735	402.899	3.501.243	3.211.703	2.947.952

Importaciones especiales.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de			En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897
33 Material para ferrocarriles.	151.841	>	159.715	3.900.513	1.649.608	1.578.244	19.793	>	22.607	507.326	175.449	231.309
Traviesas de hierro, etc., para la vía.....	>	>	535	>	446.743	446.743	>	>	102	>	>	84.881
Aros para ruedas, etc.....	>	>	2.690	>	36.735	218.117	>	>	1.748	>	>	123.216
Ruedas (sin llantas) para id. id.....	>	>	6.665	>	86.052	36.735	>	>	>	>	>	24.036
Muelles, etc.....	>	>	24.548	947.020	408.748	18.042	22.776	15.489	1.000	142.054	61.348	30.113
Placas de unión.....	47.176	493	9.360	439.074	649.505	190.863	18.870	197	11.047	175.630	252.101	2.607
Tornillos y escarpias.....	>	20.364	>	155.316	111.956	14.064	>	9.164	4.212	69.923	50.381	84.235
Cambios de vía y sus piezas.....	>	>	>	>	>	18.544	>	>	>	>	>	6.329
Topes, etc.....	>	>	>	>	>	5.790	>	>	>	>	>	8.345
Anarras, etc.....	>	>	>	577.010	>	46.800	>	>	>	219.064	>	2.316
Piezas de hierro para puentes.....	>	>	>	>	>	6.636	>	>	>	>	>	16.380
Bastidores, etc.....	>	>	1.929	>	>	30.465	>	>	4.310	>	>	14.931
Cobre en tubos.....	>	>	16.566	>	>	91.871	>	>	9.274	>	>	45.697
Locomotoras, etc.....	>	>	>	>	>	98.900	>	>	11.596	>	>	64.310
Plataformas, etc.....	>	>	>	44.912	>	24.000	>	>	>	54.792	>	>
Coches de primera clase.....	>	>	>	38.450	>	10.142	>	>	>	24.000	>	98.900
— de segunda id.....	>	>	>	189.504	288.392	259.435	>	>	8.114	33.836	>	8.114
— de tercera id.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	94.752	144.200	153.757
Vagones de todas clases.....	>	>	>	>	>	>	61.385	24.850	74.040	1.321.377	683.479	1.004.481
TOTAL.....	>	>	>	6.818	111.140	56.998	>	2.451	39.220	7.500	117.854	62.697
263 Maquinaria.....	>	2.228	35.655	9.618.394	9.789.417	7.107.322	245.337	435.707	683.526	12.108.504	12.333.862	7.188.431
Para colonias agrícolas.....	>	>	>	127.621	89.625	51.884	526.350	381.825	152.325	3.190.525	1.875.216	1.297.100
Para la Compañía Arrendataria.....	>	>	>	240.920	160.884	83.080	386.320	114.480	66.240	2.409.200	1.315.532	830.800
Tabaco en rama.....	119.677	228.251	744.757	>	>	>	1.168.097	932.012	902.091	17.708.229	15.524.610	9.316.331
— elaborado en puros.....	21.054	15.273	6.093	>	>	>	>	>	>	>	>	>
— idem en cigarrillos y picadura.....	39.632	11.448	6.624	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
275 Cigarros puros.....	4.764	2.908	2.321	23.900	17.148	16.231	109.100	72.700	34.825	587.500	428.750	382.575
— de papel y picadura.....	797	763	663	8.527	6.939	4.943	7.970	7.360	6.630	85.270	69.990	49.430
TOTAL.....	>	>	>	>	>	>	117.070	80.330	41.455	672.770	498.740	432.005
285 Oro en barras.....	>	3	>	461	328	268	>	10.500	>	>	1.114.060	938.000
— en moneda.....	>	>	>	>	>	>	>	503	>	480.605	80.853	14.367
Plata en barras.....	>	210	21.159	1.787	3.131	168.554	1.092.377	27.300	2.750.670	283.520	408.570	21.961.940
— en moneda.....	>	>	>	>	>	>	>	9.403.970	13.560.425	8.532.976	65.672.440	63.382.732
TOTAL.....	>	>	>	>	>	>	1.092.377	9.532.273	16.311.095	9.297.101	67.275.923	86.297.039
TOTAL GENERAL.....	>	>	>	>	>	>	2.438.839	10.571.916	17.367.901	20.006.977	81.100.606	97.112.553

Partida del Arancel.





Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de			En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
		1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897
128	Papel continuo.....	65.423	86.027	73.951	472.478	625.145	55.610	68.821	59.161	392.227	377.982	500.115	
129	— hecho á mano.....	30.742	56.696	8.744	315.412	273.919	47.650	87.879	13.553	339.190	488.888	424.574	
130	— de cartas y los sobras.....	10.940	25.057	10.790	91.271	36.250	15.863	36.333	15.645	102.108	128.343	129.412	
131	— para fumar.....	99.066	198.902	68.647	972.394	799.025	237.758	51.715	17.848	1.704.056	2.062.795	1.916.831	
132	Libros y papel de música.....	44.155	81.816	122.935	395.996	465.918	132.465	245.448	368.505	1.107.030	1.187.988	1.397.754	
133	Estampas.....	1.125	8.118	974	33.484	5.578	22.570	1.218	14.610	145.780	381.708	83.670	
134	Papel para empaquetar.....	361.384	320.985	492.890	1.553.063	2.687.266	198.761	176.542	271.090	936.194	854.186	1.481.296	
	TOTAL DE LA CLASE.....						710.607	667.956	760.412	4.816.585	5.481.890	5.933.652	
	CLASE IX.—Maderas y otros.												
* 138	Maderas sin labrar.....	2.261.950	2.489.007	2.779.322	10.461.181	11.034.400	135.717	149.340	166.759	514.971	627.760	602.063	
144	— Corcho en planchas.....	106.995	418.886	231.846	2.023.584	2.764.947	51.338	201.065	111.286	762.828	971.320	1.327.513	
145	— en cuadrillos.....	5.567	4.673	12.285	17.082	20.614	55.670	46.730	122.850	211.640	170.829	206.140	
146	— en tapones.....	100.888	110.236	124.913	591.357	612.910	1.512.012	1.984.248	2.248.434	7.156.252	10.651.626	11.032.380	
	— A Francia.....	32.213	24.521	29.744	190.815	268.243	450.982	439.376	535.392	2.410.310	3.432.668	4.838.374	
	— A otros países.....	133.071	134.757	154.657	782.572	881.158	1.963.004	2.423.624	2.783.826	9.566.562	14.084.204	15.860.754	
147	— en otras formas.....		414.652	70.488	2.072.629	1.514.922		62.198	10.573	97.982	310.893	227.238	
* 148	Esparto en rama.....	3.432.929	2.250.967	4.197.421	33.447.699	28.447.968	377.622	247.606	461.716	2.636.256	3.679.246	3.129.287	
149	— obrado.....	28.328	47.984	36.922	329.712	313.722	11.331	19.194	14.769	96.631	131.886	125.488	
* 155	Trapos para fabricar papel.....			860	1.260	2.579			301	12.237	442	902	
	TOTAL DE LA CLASE.....						2.594.692	3.149.757	3.672.080	13.899.107	19.976.571	21.539.385	
	CLASE X.—Animales y sus despojos.												
157	Ganado caballar.....	1.375	1.098	1.689	6.304	6.895	481.250	384.300	591.150	2.018.450	2.206.400	2.124.150	
158	— mular.....	729	976	998	5.044	5.066	291.600	390.400	399.200	1.588.800	2.017.600	2.023.600	
159	— asnal.....	2.244	3.690	2.731	15.297	14.388	134.640	221.400	163.860	537.650	917.820	885.840	
160	— vacuno.....	6.781	2.382	3.537	20.633	21.778	1.152.770	476.400	707.400	3.146.700	3.723.500	3.014.900	
161	— lanar.....	16.804	43.501	7.562	153.697	117.758	252.060	652.515	113.430	891.145	2.305.455	1.148.050	
162	— cabrio.....	2.580	1.524	1.124	5.959	5.559	38.700	22.860	16.860	90.855	89.385	113.225	
163	— de cerda.....	4.856	3.043	2.896	36.676	36.529	339.920	213.010	202.720	2.880.710	2.567.320	1.984.010	
* 164	Piel de ganado lanar sin curtir.....	377.465	204.491	157.920	1.112.729	1.066.158	664.535	376.263	290.572	1.418.753	2.046.420	1.455.408	
* 165	— de id. cabrio id.....	11.442	37.669	59.930	100.600	122.861	49.200	161.976	319.699	547.238	432.578	1.483.664	
* 166	Las demás pieles id.....	247.953	176.565	152.028	629.168	604.631	520.701	370.786	319.258	1.155.311	1.321.251	1.776.137	
167	Sueta ó cornejo.....	5.905	16.853	14.165	59.450	56.762	29.525	84.265	70.825	185.420	297.250	258.220	
168	Vaqueta.....	4.856	2.751	1.966	7.155	6.370		16.506	11.796	36.568	42.930	88.842	
169	Piel de becerro curtidas.....	6.255	2.910	17.935	20.231	22.499		87.560	59.892	251.080	283.234	373.856	
170	Badanas, tadletes y pieles adobadas.....	14.839	16.005	14.391	106.183	104.569	103.873	112.035	100.737	589.193	743.281	767.977	
172	Calzado.....	39.454	99.925	67.421	530.841	498.837	789.080	1.998.500	1.348.420	12.359.180	10.616.820	12.787.900	
	TOTAL DE LA CLASE.....						4.935.414	5.409.356	4.653.819	27.707.023	29.511.244	30.285.179	
	CLASE XI.—Maquinaria.												
180	Maquinaria.....	5.025	15.389	20.786	184.352	189.749	6.381	23.083	31.179	244.112	253.536	242.543	
	TOTAL DE LA CLASE.....						6.381	23.083	31.179	244.112	253.536	242.543	
	CLASE XII.—Sustancias alimenticias.												
184	Aves y caza.....	811	3.099	3.459	48.763	126.710	1.622	6.198	6.918	92.950	389.554	253.420	
185	Carnes frescas.....	82	703	81	4.337	4.337	82	703	81	324	3.253	4.337	
186	Jamones y carnes saladas.....	14.150	18.910	61.420	128.088	216.636	28.300	47.275	153.550	246.656	403.288	541.580	
187	Tocino y manteca de cerdo.....	6.528	23.786	23.786	76.687	169.759	9.792	12.792	35.679	112.032	76.630	254.638	
188	Manteca de vacas.....	43.331	34.716	45.165	173.631	226.867	123.927	99.288	129.172	520.225	549.103	648.859	
189	Pescados frescos.....	178.054	211.654	166.815	1.211.936	1.589.140	44.514	52.914	41.704	294.585	412.126	597.281	

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de			En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
		1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897	1895	1896	1897
-190	Langostas y mariscos..... { A Francia..... A otros países.....	41.998 2.400	62.720 1.275	29.738 1.532	97.798 9.364	118.520 8.239	83.513 12.318	62.997 3.600	94.080 1.912	44.607 2.298	146.697 14.046	246.063 53.170	125.270 18.477
-191	Sardina salada y prensada..... { A Francia..... A otros países.....	44.398	63.995	31.270	107.102	126.759	95.831	66.597	95.992	46.905	160.743	299.233	143.747
-192	Los demás pescados curados.....	255.067	154.889	67.988	477.927	377.749	477.847	229.560	139.400	61.189	430.134	532.497	430.003
-193	Arroz.....	977.153	1.020.021	1.328.962	3.309.525	3.352.393	12.365.087	330.861	408.008	531.585	1.188.562	1.281.260	5.046.035
-194	Cebada.....	1.918.441	20.619	10.215	7.775	13.196	17.925	51	1.030	1.839	949.139	23.085	40.709
-195	Ceniteno.....	3.060	196.195	656.956	4.939.207	3.041.385	8.332.045	374.504	3.918	27.494	33.722	442.500	1.499.767
-196	Maíz.....	19.580	52.440	22.419	22.419	55.279	60.723	5.091	14.633	17.252	5.775	127.833	17.002
-197	Trigo.....	899.140	31.449	17.246	5.080.672	4.212.581	57.975	179.828	6.210	3.449	1.016.135	222.268	11.595
-198	Los demás cereales.....	6.153.983	5.737.492	3.342.765	17.324.661	16.008.170	26.077.602	2.153.894	2.180.247	1.270.247	6.063.632	10.898.293	9.909.489
-199	Harina de trigo.....	405.947	224.877	336.358	2.229.759	2.048.689	2.534.303	202.974	112.438	108.179	1.114.881	1.286.886	1.267.132
-200	Garbanzos.....	343.138	318.110	153.016	1.533.260	1.508.232	1.182.466	102.941	95.433	45.935	459.978	457.455	354.739
-201	Las demás legumbres secas.....	451.020	213.327	384.018	1.853.658	508.324	750.932	166.877	78.931	142.087	315.631	188.080	277.845
-202	Ajós.....	668.831	590.104	459.368	5.491.217	5.353.315	4.775.654	80.260	59.010	45.937	659.146	621.590	477.566
-203	Cabollas.....		63	980	80	8.303	40		19		2.491	2.491	12
-204	Judías verdes.....	1.279.506	855.163	1.086.520	4.278.584	3.732.695	7.019.692	140.746	94.064	218.517	470.644	443.076	772.165
-205	Patatas.....	5.419.293	4.480.456	1.601.451	6.351.431	5.189.832	4.776.187	704.508	682.459	208.189	725.687	673.513	620.905
-206	Las demás hortalizas.....	68.224	28.324	434	120.130	652.160	957.236	68.224	22.659	347	120.130	574.776	765.789
-207	Almendra en cáscara.....	137.544	114.954	148.038	888.870	1.102.176	1.580.562	295.720	229.908	296.076	1.911.071	2.307.991	3.161.124
-208	en pepita.....	249.906	404.871	221.060	3.002.741	2.703.488	1.802.043	187.430	303.653	165.795	2.252.057	2.027.616	1.352.574
-209	Aceitunas.....												
-210	Avellanas..... { A Francia..... A otros países.....	2.465 341.925	454.746	88.020 195.235	8.073 2.367.411	1.950 2.949.908	488.127 3.430.085	1.109 153.866	204.636	39.609 87.856	3.633 1.037.260	878 1.327.460	219.657 1.543.539
-211	Castañas.....				49.521	70.572	9.987	36			10.895	129.369	1.998
-212	Higos secos..... { A Francia..... A otros países.....	10 6.660	5.453	20 19.520	82.738 442.229	13.401 225.880	174.507 310.807	1.865	1.317	5	23.166 123.824	3.747 48.858	41.882 74.594
-213	Nueces.....	6.670	5.453	19.540	524.967	239.281	485.314	1.868	1.317	4.690	146.990	52.605	116.476
-214	Pasas..... { A Francia..... A otros países.....	84	752	1.140	4.928	26.002	17.128	29	256	388	1.676	8.839	5.825
-215	Las demás frutas secas.....	118.198	6.550	17.260	371.632	184.146	203.063	65.008	3.275	8.630	204.396	99.108	101.532
-216	Granadas.....	200.627	64.632	231.064	3.079.301	1.436.071	1.521.013	110.345	32.316	115.532	1.701.315	762.706	760.506
-217	Limones.....	318.825	71.182	248.324	3.450.933	1.020.217	1.724.076	175.353	35.591	124.162	1.905.711	861.814	862.038
-218	Naranjas..... { A Francia..... A otros países.....	18.782 50.636	46.775 24.466	15.919 2.000 76.537	253.325 12.310 361.401	194.016 9.996 99.531	159.463 2.110 218.585	7.513	18.710	6.368 340	101.294 2.092	96.482 1.699	63.786 359
-219	Uvas.....	1.618.929	604.961	9.392.319	28.074.579	24.132.014	41.978.400	291.407	114.943	1.784.541	5.053.424	4.389.258	7.975.897
-220	Las demás frutas frescas.....	10.885.674	2.533.066	5.411.257	126.253.970	105.732.116	144.849.677	1.959.421	481.282	1.028.139	22.385.288	19.355.710	27.521.438
-221	Limones.....	12.504.603	3.138.027	14.803.576	154.328.549	129.864.130	186.828.077	2.250.828	596.225	2.812.680	27.438.692	23.744.968	35.497.335
-222	Uvas.....			59.909	3.207	1.022	69.618			33.964	1.603	499	27.848
-223	Las demás frutas frescas.....	139.850	254.610	818.157	504.193	455.625	1.648.730	27.970	38.191	132.723	100.838	74.529	247.309
-224	Anís.....	16.493	4.776	24.470	142.272	211.757	142.272	16.493	4.776	24.470	211.757	211.757	142.272
-225	Azafrán.....	1.523	4.961	4.503	19.007	29.134	17.798	1.295	446.430	405.270	1.487.465	2.542.330	1.601.820
-226	Cominos.....	4.148	13.568	2.250	27.426	29.028	27.426	4.148	13.568	2.250	19.069	29.028	27.426
-227	Pimiento molido y sin molar.....	97.349	114.437	145.047	618.682	915.536	826.804	77.879	91.550	116.038	494.945	732.430	651.443

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Table with multiple columns: 1895, 1896, 1897, En el mes de Junio de, En los seis primeros meses de, En los seis primeros meses de, 1895, 1896, 1897, En el mes de Junio de, En los seis primeros meses de. Includes sub-headers like 'En el mes de Junio de' and 'En los seis primeros meses de'.

Partida de la Tabla.

229

230

231

234

235

236

238

239

242

243

244

245

247

253

254

255

257

CLASE XIII. - Varios.

TOTAL DE LA CLASE.



Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE JUNIO DE								
		1895			1896			1897		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	474	415.060	52.822	494	410.485	61.771	527	469.623	78.469
	Extranjeros.....	284	211.660	159.672	318	266.513	195.777	330	279.989	216.725
De vela.....	Nacionales.....	124	11.423	8.673	109	10.964	8.621	96	10.604	10.253
	Extranjeros.....	62	6.678	6.749	80	14.961	19.602	42	9.544	10.776
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	130	117.609	»	156	129.723	»	147	116.693	»
	Extranjeros.....	277	237.591	»	398	380.732	»	391	363.242	»
De vela.....	Nacionales.....	320	5.019	»	214	8.071	»	148	3.144	»
	Extranjeros.....	66	6.122	»	73	9.101	»	56	11.072	»
<b>TOTALES.....</b>		<b>1.737</b>	<b>1.011.162</b>	<b>227.916</b>	<b>1.842</b>	<b>1.230.550</b>	<b>285.771</b>	<b>1.737</b>	<b>1.263.911</b>	<b>316.223</b>

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS SEIS MESES TRANSCURRIDOS DE								
		1895			1896			1897		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	2.611	2.268.601	371.862	2.865	2.479.221	361.531	2.798	2.424.572	371.987
	Extranjeros.....	1.802	1.467.633	1.111.614	2.002	1.451.149	1.094.003	1.657	1.374.473	1.028.743
De vela.....	Nacionales.....	726	53.721	41.781	604	44.759	34.979	547	45.799	38.235
	Extranjeros.....	480	103.950	114.565	483	104.025	117.742	351	72.672	79.457
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	810	718.456	»	747	708.914	»	778	772.543	»
	Extranjeros.....	1.756	1.567.150	»	2.409	2.103.943	»	2.274	2.217.433	»
De vela.....	Nacionales.....	1.377	24.907	»	1.162	35.410	»	701	16.978	»
	Extranjeros.....	223	55.587	»	320	75.189	»	236	71.381	»
<b>TOTALES.....</b>		<b>9.785</b>	<b>6.260.005</b>	<b>1.639.822</b>	<b>10.592</b>	<b>7.002.610</b>	<b>1.608.255</b>	<b>9.342</b>	<b>6.995.851</b>	<b>1.518.422</b>

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE JUNIO DE								
		1895			1896			1897		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	486	453.991	97.940	451	388.671	89.714	476	499.364	139.043
	Extranjeros.....	512	522.408	463.506	523	477.589	622.516	667	608.631	734.288
De vela.....	Nacionales.....	126	10.027	6.770	134	6.949	5.066	176	10.319	7.394
	Extranjeros.....	99	12.125	7.203	98	13.459	13.643	82	13.765	18.501
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	62	44.775	»	78	46.696	»	66	31.502	»
	Extranjeros.....	26	27.317	»	55	58.127	»	35	49.283	»
De vela.....	Nacionales.....	37	2.641	»	31	1.870	»	22	1.594	»
	Extranjeros.....	33	4.157	»	19	4.185	»	14	2.746	»
<b>TOTALES.....</b>		<b>1.381</b>	<b>1.077.441</b>	<b>575.419</b>	<b>1.389</b>	<b>997.546</b>	<b>730.939</b>	<b>1.538</b>	<b>1.217.204</b>	<b>899.626</b>

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS SEIS MESES TRANSCURRIDOS DE								
		1895			1896			1897		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	2.725	2.625.950	569.749	2.892	2.697.821	614.506	2.825	2.804.648	766.667
	Extranjeros.....	3.226	2.785.625	2.812.531	4.081	3.826.752	4.125.054	3.772	3.469.198	4.219.911
De vela.....	Nacionales.....	617	63.612	46.694	662	43.735	36.355	629	46.364	29.675
	Extranjeros.....	346	72.326	79.048	479	109.482	131.579	373	107.658	122.185
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	352	217.028	»	403	238.879	»	341	193.803	»
	Extranjeros.....	245	265.968	»	191	215.999	»	204	271.308	»
De vela.....	Nacionales.....	217	11.462	»	146	8.980	»	162	11.004	»
	Extranjeros.....	176	39.047	»	215	51.459	»	162	42.726	»
<b>TOTALES.....</b>		<b>7.904</b>	<b>6.031.018</b>	<b>3.508.022</b>	<b>9.069</b>	<b>7.193.107</b>	<b>4.907.494</b>	<b>8.471</b>	<b>6.946.709</b>	<b>5.133.438</b>

## Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Junio de			En los años económicos de		
	1895 Pesetas.	1896 Pesetas.	1897 Pesetas.	1894-95 Pesetas.	1895-96 Pesetas.	1896-97 Pesetas.
Derechos de importación.....	8.517.412	9.529.967	9.251.345	120.132.057	104.210.506	114.732.348
— de exportación.....	6.118	12.466	15.538	889.825	169.181	257.433
Impuesto de carga.....	354.869	416.699	454.049	4.382.850	5.313.347	5.235.834
— de descarga.....	242.091	289.036	262.899	3.545.573	3.381.353	3.648.628
— de viajeros.....	16.287	19.062	20.442	229.833	232.801	238.780
Derechos menores.....	58.736	55.392	57.443	652.283	665.559	654.388
— de cuarentena y lazareto.....	8.548	8.571	6.018	202.138	119.035	98.735
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	66.287	12.020	40.814	490.612	516.453	490.197
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	5.275	4.225	33	30.695	39.802	8.112
Derechos de la Hacienda por material de obras públicas.....	54.943	87.519	25.454	672.457	1.631.892	875.325
Ingresos eventuales.....	1.570	118	21	2.578	1.766	6.029
<b>TOTALES.....</b>	<b>9.332.136</b>	<b>10.435.075</b>	<b>10.134.056</b>	<b>131.230.910</b>	<b>116.281.695</b>	<b>126.245.809</b>
Corresponde según los presupuestos.....	8.864.000	10.961.916	10.333.334	106.368.000	131.542.992	124.000.000
Diferencia de más.....	468.136	»	»	24.862.901	»	2.245.809
— de menos.....	»	526.841	199.278	»	15.261.297	»

## Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Junio de			En los años económicos de		
	1895 Pesetas.	1896 Pesetas.	1897 Pesetas.	1894-95 Pesetas.	1895-96 Pesetas.	1896-97 Pesetas.
Aguardiente.....	976	»	480	34.752	13.616	16.250
Azúcar.....	3.409	692	243	31.043	15.131	7.480
Bacalao.....	651.572	451.129	375.752	8.191.140	8.041.372	7.140.697
Cacao.....	280.032	228.158	324.585	2.728.967	2.276.808	2.290.452
Café.....	2.381	3.621	6.643	66.389	57.071	100.915
Harina de trigo.....	5.512	10.879	9.621	1.337.205	30.093	50.238
Petróleos.....	1.123.266	648.023	408.298	12.596.295	13.783.645	12.869.144
Trigo.....	1.716.390	2.697.060	2.750.907	26.333.461	13.661.159	22.783.709
Los demás cereales.....	9.827	1.157.703	752.458	1.264.103	1.523.205	9.584.994
<b>TOTALES.....</b>	<b>3.793.365</b>	<b>5.197.202</b>	<b>4.628.987</b>	<b>52.583.355</b>	<b>39.402.100</b>	<b>54.843.879</b>
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>9.332.136</i>	<i>10.435.075</i>	<i>10.134.056</i>	<i>131.230.901</i>	<i>116.281.695</i>	<i>126.245.809</i>
Los demás artículos.....	5.538.771	5.237.873	5.505.069	78.647.546	76.879.595	71.401.930

## Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Junio de			En los años económicos de		
	1895 Pesetas.	1896 Pesetas.	1897 Pesetas.	1894-95 Pesetas.	1895-96 Pesetas.	1896-97 Pesetas.
Aguardientes, alcoholes y licores extranjeros y coloniales.....	132.824	163.134	159.357	1.873.034	1.492.336	469.375
Azúcar y glucosa íd. íd.....	889.639	1.280.193	2.959.374	14.524.289	14.042.308	11.928.539
Artículos coloniales.....	790.600	905.681	979.589	10.472.142	10.634.678	10.104.505
Transporte marítimo.....	»	»	34.944	»	»	293.188
Especial de tráfico.....	»	»	617.407	»	»	5.520.768
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>1.813.063</i>	<i>2.349.008</i>	<i>4.750.671</i>	<i>26.869.465</i>	<i>26.169.322</i>	<i>28.316.375</i>
<i>Idem íd. de Aduanas.....</i>	<i>9.332.136</i>	<i>10.435.075</i>	<i>10.134.056</i>	<i>131.230.910</i>	<i>116.281.695</i>	<i>126.245.809</i>
<b>RECAUDACIÓN TOTAL.....</b>	<b>11.145.199</b>	<b>12.784.083</b>	<b>14.884.727</b>	<b>158.100.375</b>	<b>142.451.017</b>	<b>154.562.184</b>

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Junio de los años 1895, 1896 y 1897.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
	1895	1896	1897	1895	1896	1897
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	5.235.105	4.504.505	5.933.355	37.769.617	33.660.082	36.412.236
II.....	1.850.638	2.016.010	2.481.755	11.679.624	12.270.197	12.938.541
III.....	4.515.942	5.473.683	6.126.505	33.632.706	31.154.056	32.178.801
IV.....	4.585.757	4.842.005	6.804.622	54.646.540	41.574.215	51.910.861
V.....	4.341.634	1.479.188	1.540.791	18.702.357	12.469.406	13.139.395
VI.....	1.321.517	1.323.412	1.395.709	17.112.225	11.804.619	10.193.626
VII.....	1.366.227	1.501.900	1.078.154	12.099.333	10.243.148	10.021.717
VIII.....	970.147	575.420	1.102.289	5.036.114	4.218.085	5.012.532
IX.....	3.478.800	3.109.081	3.563.845	18.985.086	17.384.496	17.118.248
X.....	6.066.322	5.972.002	5.816.924	36.535.539	32.139.602	34.301.691
XI.....	3.892.896	2.864.476	5.636.358	15.128.618	14.768.270	23.787.434
XII.....	10.210.125	17.006.825	17.746.741	72.348.739	71.037.817	81.455.505
XIII.....	504.765	633.735	402.899	3.501.243	3.211.703	2.947.952
Especiales.....						
{ Oro en pasta y moneda.....	»	11.003	»	480.605	1.194.913	952.367
{ Plata en ídem íd.....	1.092.377	9.521.270	16.311.095	8.816.496	66.081.010	85.344.672
{ Las demás.....	1.346.462	1.039.643	1.056.806	19.709.876	16.824.683	10.815.514
TOTALES.....	50.778.714	61.874.158	76.997.848	366.184.718	380.036.302	428.529.092

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
	1895	1896	1897	1895	1896	1897
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	7.573.234	9.214.453	11.854.609	47.025.988	54.931.710	58.246.445
II.....	6.714.443	5.532.160	6.654.700	43.222.551	46.495.790	51.544.381
III.....	1.748.868	1.783.321	2.171.318	10.385.846	10.807.389	11.347.666
IV.....	5.278.769	5.202.532	5.143.219	19.866.650	23.452.830	25.275.707
V.....	315.202	518.526	460.970	1.920.426	2.267.233	2.047.997
VI.....	1.730.866	1.971.352	1.959.013	5.295.602	6.708.385	7.487.098
VII.....	335.271	224.137	365.716	2.181.103	2.305.770	2.509.351
VIII.....	710.607	667.956	760.412	4.846.585	5.481.890	5.933.652
IX.....	2.594.692	3.149.757	3.672.080	13.890.107	19.976.571	21.539.385
X.....	4.935.414	5.409.356	4.653.819	27.707.023	29.511.244	30.285.179
XI.....	6.381	23.083	31.179	244.112	253.536	242.543
XII.....	20.049.677	21.016.995	18.704.394	124.292.926	171.924.872	140.597.890
XIII.....	121.585	253.725	135.405	898.444	1.751.175	1.289.685
Oro en pasta y moneda.....	500.030	11.470	100.800	533.820	35.340	751.830
Plata en ídem íd.....	4.521.168	2.017.488	1.073.550	8.925.568	49.735.988	90.447.600
TOTALES.....	57.136.207	56.996.311	57.741.184	311.245.751	425.639.723	449.546.409

NOTA.— Los valores de 1896 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1897 son provisionales.

Resumen de valores correspondientes á las mercancías que comprenden estas cuentas. (\*)

IMPORTACION (**)	En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
	1895	1896	1897	1895	1896	1897
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Primeras materias.....	21.057.551	21.117.455	24.288.955	167.857.585	142.975.782	160.429.222
Artículos fabricados.....	18.418.661	14.217.595	18.651.057	116.681.293	98.746.780	100.347.326
Sustancias alimenticias.....	10.210.125	17.006.825	17.746.741	62.348.739	71.037.817	81.455.505
TOTAL DE LA IMPORTACION.....	49.686.337	52.341.875	60.686.753	356.887.617	312.760.379	342.232.053
Oro en pasta y moneda.....	»	11.013	»	480.605	1.194.913	952.367
Plata en ídem íd.....	1.092.377	9.521.270	16.311.095	8.816.496	66.081.010	85.344.672
TOTAL DE LA IMPORTACION.....	50.778.714	61.874.158	76.997.848	366.184.718	380.036.302	428.529.092
<b>EXPORTACION</b>						
Primeras materias.....	17.101.060	17.917.003	22.873.999	101.362.959	116.028.630	128.346.425
Artículos fabricados.....	14.964.272	16.033.355	14.988.441	76.130.478	87.914.843	89.402.664
Sustancias alimenticias.....	20.049.677	21.016.995	18.704.394	124.292.926	171.924.872	140.597.890
TOTAL DE LA EXPORTACION.....	52.115.009	54.967.353	56.566.834	301.786.363	375.868.395	358.846.979
Oro en pasta y moneda.....	500.030	11.470	100.800	533.820	35.340	751.830
Plata en ídem íd.....	4.521.618	2.017.488	1.073.550	8.925.568	49.735.988	90.447.600
TOTAL DE LA EXPORTACION.....	57.136.207	56.996.311	57.741.184	311.245.751	425.639.723	449.546.409

(\*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guión, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, el de los artículos fabricados.

(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Esta Dirección general hace público, para conocimiento de los inventores españoles que se propongan concurrir á las convocatorias que hayan de hacerse para adjudicar los premios instituidos en su testamento por el Dr. Vobel, inventor de la dinamita, que el Ministro de S. M. en Stockholmo ha hecho, respecto á la última voluntad de dicho célebre sabio, las siguientes aclaraciones:

- 1.ª Que no se celebrarán oposiciones ni concursos para otorgar los premios legados por el inventor de la dinamita.
- 2.ª Que se adjudicarán éstos, previo el dictamen de la Sección correspondiente de la Real Academia.
- 3.ª Que sólo recaerán entre eminencias consideradas como tales por la opinión pública europea.
- 4.ª Que la sucesión Vobel está aún por liquidar; que todavía no se han hecho las particiones.
- 5.ª Que es preciso se aclaren por legistas, de acuerdo con los testamentarios del finado Doctor, las estipulaciones harto vagas de sus diferentes codicilos.
- 6.ª Que es de notoriedad pública en Stockholmo que los parientes del generoso donador se proponen atacar el testamento y solicitar su nulidad ante los Tribunales; y
- 7.ª Que en tal situación pueden pasar años y más años antes de que tenga lugar la adjudicación de los premios.»

Madrid 29 de Julio de 1897.—El Director general, R. Conde.

Instituto Agrícola de Alfonso XIII.

Escuela general de Agricultura.

CONVOCATORIA

En virtud de lo que dispone el reglamento vigente de esta Escuela en su art. 62, se verificarán durante el mes de Septiembre próximo los exámenes de ingreso en la Sección de Ingenieros, con arreglo á las disposiciones siguientes:

- 1.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela y las entregarán en la Secretaría de la misma, acompañadas de la cédula personal, desde el día 5 al 20 de Agosto, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.
- 2.ª Presentarán además certificación del grado de Bachiller, ó en su defecto los certificados que acrediten haber aprobado en algún Centro oficial de enseñanza la Gramática castellana, Geografía, Historia Universal ó Historia de España.
- 3.ª Los exámenes de ingreso versarán sobre las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra elemental.
- Geometría.
- Algebra superior.
- Trigonometría.
- Geometría analítica.
- Física.
- Química.
- Mineralogía.
- Geología.
- Zoología.
- Botánica.
- Dibujo lineal.
- Dibujo topográfico.

Los idiomas Francés, Inglés ó Alemán se incorporarán al ingreso mediante certificados de Centros oficiales de enseñanza.

4.ª Los aspirantes deberán aprobar las seis primeras asignaturas por el orden correlativo en que sean expresadas, no pudiendo, por lo tanto, examinarse de Algebra elemental, Geometría, Algebra superior, Trigonometría y Geometría analítica, sin haber aprobado antes las que las preceden. Tan pronto podrán examinarse de Química sin tener aprobada la Física.

5.ª El examen de cada asignatura versará sobre tres papeletas del respectivo programa, sacadas á la suerte por el examinando, sin perjuicio de contestar á las preguntas y resolver los ejemplos y problemas que el Tribunal crea conveniente presentarle. El Tribunal determinará la forma del ejercicio práctico para que en un solo acto de examen puedan verificarse los dos ejercicios, el teórico y el práctico. Los Tribunales quedan facultados para que, si lo estiman conveniente, el ejercicio práctico se verifique por escrito y preceda al teórico. En este caso el Tribunal tendrá en cuenta el resultado obtenido en el ejercicio práctico, para una vez verificado el examen teórico, proceder á la calificación definitiva. Los examinandos que durante cualquiera de los dos ejercicios se hayan retirado sin terminarle, se considerarán como desaprobados en ambos. Los exámenes de Dibujo consistirán en copiar el modelo ó lámina que designe el Tribunal.

Los exámenes de las diversas asignaturas antes aprobadas, se verificarán con arreglo á los programas insertos en las GACETAS DE MADRID, fechas 8 de Mayo de 1893 y 13 de Mayo de 1894.

Habiéndose modificado los correspondientes á las asignaturas de Física y Química, los aspirantes podrán realizar sus ejercicios con arreglo á los publicados ó á los modificados, á cuyo fin podrán consultarlos en la Secretaría de la Escuela.

Sección de Licenciados en Administración rural.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el referido art. 62 del reglamento de esta Escuela, el ingreso en la indicada Sección se ajustará á las prescripciones siguientes:

- 1.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela, y las entregarán en la Secretaría de la misma, acompañadas de la cédula personal y de la partida de bautismo; desde el día 1.º al 30 del próximo Septiembre de nueve á doce de la mañana.
- 2.ª Asimismo deberán presentar certificado del grado de Bachiller, de haber aprobado en cualquiera Universidad del Reino las asignaturas de Derecho civil, primer curso, Derecho administrativo y Economía política.

Sección de Peritos agrícolas.

En consonancia con lo que determina el art. 62 del mencionado reglamento de esta Escuela, el ingreso en la precitada Sección, se ajustará á las reglas siguientes:

1.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela, y las entregarán en la Secretaría de la misma, acompañadas de la cédula personal y de la partida de bautismo, desde el día 1.º al 30 del próximo Septiembre, de nueve á doce de la mañana.

2.ª Asimismo deberán acreditar por medio de certificado haber cursado y aprobado en un Instituto de segunda enseñanza ó otro Establecimiento oficial, donde á juicio de la Junta de Profesores se enseñen, con igual ó mayor extensión, las materias siguientes:

- Aritmética y Algebra.
- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Elementos de Física y Química.
- Elementos de Historia natural.
- Elementos de Agricultura.
- Dibujo lineal.
- Dibujo topográfico.

La Florida (Madrid) 31 de Julio de 1897.—El Director, Diego Pequeño.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Negros, de segunda clase y fianza de 1.500 pesos, que debe proveerse entre Registradores de la propiedad de Ultramar ó de la Península con sujeción á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 365 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes que elevarán al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 31 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 4 del actual, este Gobierno de provincia señala el día 5 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación del proyecto redactado en el actual año económico para la carretera de segundo orden del Alto de la Atalaya á Murcia, kilómetros 62 al 76, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 7.049 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos establecidos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación, de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 25 de Junio de 1897.—El Gobernador, P. D., González Atané.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha ....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de .... de la carretera de .... orden de .... trozo .... kilómetro ....., se comprometo á tomar á su cargo .... para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 4 del actual, este Gobierno de provincia señala el día 6 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación del proyecto redactado en el actual año económico para la carretera de tercer orden de la estación de Arehena al Pinoso, kilómetros 1 al 10, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 1.470 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 26 de Junio de 1897.—El Gobernador, P. D., González Atané.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha ....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de .... de la carretera de .... orden de .... trozo .... kilómetro ....., se comprometo á tomar á su cargo .... para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 4 de Junio último, este Gobierno de provincia señala el día 10 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación del proyecto redactado en el actual año económico para la carretera de tercer orden de los baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, kilómetros 1 al 8, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 1.888 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 2 de Julio de 1897.—El Gobernador, P. D., González Atané.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha ....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de .... de la carretera de .... orden de .... trozo .... kilómetro ....., se comprometo á tomar á su cargo .... para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 4 de Junio último, este Gobierno de provincia señala el día 11 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación del proyecto redactado en el actual año económico, para la carretera de segundo orden de Puerto Lumbreras á Almería, kilómetros 1 al 11, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 1.400 pesetas 3 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta

será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 2 de Julio de 1897.—El Gobernador, P. D., González Atané.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha ....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de ..... de la carretera de ..... orden ..... trozo ....., kilómetro ....., se comprometo á tomar á su cargo ..... para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 4 de Junio último, este Gobierno de provincia señala el día 13 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación del proyecto redactado en el actual año económico, para la carretera de tercer orden de Cieza á Abarán, kilómetros 1 al 5, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 880 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 2 de Julio de 1897.—El Gobernador, P. D., González Atané.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha ....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de ..... de la carretera de ..... orden de ..... trozo ....., kilómetro ....., se comprometo á tomar á su cargo ..... para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 4 de Junio último, este Gobierno de provincia señala el día 9 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación del proyecto redactado en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Fuente la Higuera á Yecla, kilómetros 14 al 22, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 1.147 pesetas 67 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 6 de Julio de 1897.—El Gobernador, P. D., González Atané.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha ....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de ..... de la carretera de ..... orden de ..... trozo ..... kilómetro ....., se comprometo á tomar á su cargo ..... para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese debidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 4 de Junio último, este Gobierno de provincia señala el día 14 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación del proyecto redactado en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Abarán á la del Puerto de la Losilla á Yecla, kilómetros 1 al 7, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 1.166 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 6 de Julio de 1897.—El Gobernador, P. D., González Atané.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha ....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de ..... de la carretera de ..... orden de ..... trozo ....., kilómetro ....., se comprometo á tomar á su cargo ..... para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 4 de Junio último, este Gobierno de provincia señala el día 14 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación del proyecto redactado en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Caravaca á la estación del ferrocarril de Calasparra, kilómetros 1 al 24, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 3.372 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará

de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Murcia 6 de Julio de 1897.—El Gobernador, P. D., González Atané.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha ....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de ..... de la carretera de ..... orden de ..... trozo ....., kilómetro ....., se comprometo á tomar á su cargo ..... para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 4 de Junio último, este Gobierno de provincia señala el día 16 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación del proyecto redactado en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Torreveja á Balsicas, kilómetros 20 al 36, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 2.990 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta, y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Murcia 6 de Julio de 1897.—El Gobernador, P. D., González Atané.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha ....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de ..... de la carretera de ..... orden de ..... trozo ....., kilómetro ....., se comprometo á tomar á su cargo ..... para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Madrid.—Vivo, Santa Isabel, 10.
Málaga.—Angeles Román, Orellana, 10.
Irún.—Eduardo Roldán, C. San Miguel, 19, quinto.
Pontevedra.—Angela, Recoletos, 12 ó 13.
Valencia.—Dionisio Herrero, Zurbano, 31.
Escorial.—Francisco Ramiro, Cabeza, 34.
Valladolid.—Francisco Martín, Plazuela Libertad, 19.
Árvalo.—Miguel Tartas, sin señas.
Albacete.—Concepción Acacio, Condesa Córcoles, Embajadores, 2, principal.
Gandia.—Andrés Catalá, calle Canga, 15.
San Martín de Valdeiglesias.—Angel Capdevilla, Ballesta, 8 duplicado.
Santander.—Baldomero Nicolás Benito, Salud, 4.
Málaga.—Félix Arango, Santa Inés, 10, segundo (ausente).
Valdepeñas.—Elvira Bulnes, Mayor, 91, primero izquierda.
Gibraltar.—Antonio María Segovia, sin señas.
Santander.—Jenaro Perogordo, Barquillo, 3.
Granada.—Tallada, Pelayo, 8.
Mieres.—Manuel Rodríguez, Beneficencia, 7, tercero (ausente).
San Martín de Valdeiglesias.—Román Fuste, Posada Maragatos (ausente).
Pola Allande.—José Rodríguez, Ministerio de Hacienda.
Madrid 2 de Agosto de 1897.—El Jefe del Cierre, R. García.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Debiendo procederse á la corta del cupón que vence el día 15 del actual, correspondiente á las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas y el de los billetes hipotecarios de

Cuba y títulos de la Deuda exterior de 1.º de Octubre próximo que existen pignorados ó depositados en este establecimiento; se advierte á los interesados que podrán retirar en rama los referidos cupones, previo pedido, hasta el día 6 del corriente el de las indicadas obligaciones del Tesoro, y hasta el 18, también del presente mes, el de los billetes hipotecarios de Cuba y Deuda exterior; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos se procederá á su negociación por estas oficinas.

Madrid 2 de Agosto de 1897.—El Director, José Alvarez Mariño.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### AVILA

D. José Severo Olmedilla, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Asensio García, de treinta años de edad, natural de Sotillo de la Adrada, provincia de Avila, y vecina del mismo pueblo, hija de Carlos y Margarita, casada con Lorenzo García, no sabe leer ni escribir, y cuyas señas personales son: estatura un metro 540 milímetros, rostro color moreno, no tiene cicatrices al exterior, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia, según así está acordado en la causa instruída en el Juzgado de Cebros, que se sigue contra la misma por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio de ser declarada rebelde.

Por tanto, se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la citada María Asensio García, ordenando su conducción y traslación á la cárcel de esta capital y á disposición de este Tribunal.

Dada en Avila á 27 de Julio de 1897.—José Severo Olmedilla.—Ramón Pastor. J—5611

D. Teodoro Atard y Llobell, Presidente de la Audiencia provincial de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonino del Bosque Sánchez, alias el Tonto, hijo de Jerónimo y de Melitona, de veintiséis años de edad, natural y vecino de Horcajo de las Torres, jornalero, casado con Juliana Calvo, con alguna instrucción y con antecedentes penales, y cuyas señas personales son: estatura regular, ojos castaños, rostro blanco, barba afeitada, sin cicatrices al exterior, nariz, boca y labios regulares, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana con rayas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia, según así está acordado en la causa instruída en el Juzgado de Arevalo, que se sigue contra el mismo por los delitos de disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado Antonino del Bosque Sánchez, alias el Tonto, que se fugó de la cárcel de Mingorría el día 13 del corriente mes, ordenando su traslación á la cárcel de esta capital y á disposición de este Tribunal.

Dada en Avila á 27 de Julio de 1897.—Teodoro Atard.—Licenciado, José Gayo. J—5610

### Juzgados de primera instancia.

#### AGUILAR

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Moreno Delgado, de diez y ocho años de edad, soltero, cochero, natural y vecino de Málaga, con domicilio en la calle de Bustamante, núm. 10, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca ante este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que se le sigue por daño.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de indicado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Aguilar á 19 de Julio de 1897.—Manuel Morón.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo. J—5584

#### ALFARO

D. Sebastián Comín y Jiménez, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de Alfaro y su partido.

Cita á Bernardino Anadón, de treinta y ocho á cuarenta años, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de diez días comparezca á declarar ante este Juzgado en causa que en el mismo se instruye por falsificación de recibos de contribución territorial y estafa contra Benigno Segura Peña; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar; pues así lo acordó el Sr. D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha.

Alfaro 26 de Julio de 1897.—Sebastián Comín. J—5585

#### ALHAMA DE GRANADA

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan José Cortés Campos, conocido por Manuel Campos Cortés, natural de Cómpea, vecino de Peligros, de diez y siete años de edad, soltero y sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia de Granada*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida en el mismo en su contra y otros sobre hurto; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á

la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, si fuere habido, del dicho procesado Juan José Cortés Campos.

Dada en Alhama de Granada á 23 de Julio de 1897.—Enrique Gómez de la Tía.—Por su mandado, Diego Melguizo. J—5586

#### BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, en providencia del 4 de los corrientes, dictada en las diligencias sobre declaración de ausencia de D. Tomás Gené Pallés, instadas por su esposa Doña María Mauri y Torruelle al solo objeto de proceder por sí sola á la venta de sus bienes parafernales, por el presente primer edicto se llama al expresado D. Tomás Gené Pallés y á los que se crean con algún derecho, á fin de que comparezcan dentro de dos meses en dicho expediente á los efectos consiguientes; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 17 de Julio de 1897.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Dionisio Calvo.—El actuario, por D. Ramón Vidal, Jaime Sala, habilitado. X—213

#### BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que Doña Petronila Alvarez Pascual, de cincuenta y cuatro años de edad, viuda, y vecina que fué de esta villa, que falleció en ella el día 8 de Junio de 1896 sin haber otorgado disposición alguna relativa á la expresión ó modificación de su última voluntad, y por el presente se cita á los que se crean con derecho á la herencia de los bienes dejados por la misma, para que en el término de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de reclamarla.

Dada en Bilbao á 23 de Julio de 1897.—Miguel de Bobadilla.—De su orden, Antonio González. 288—P.

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Werner Harnisch, de treinta y ocho años de edad, hijo de Carl y de Atike Weiser, de estado soltero, natural de Berlín (Alemania), de profesión fogonero, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de emplazarle en la causa que en unión de otros se le sigue sobre atentado y lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Werner Harnisch, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 25 de Julio de 1897.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, por habilitación, Licenciado Ramón San Peayo.

#### Señas particulares del Werner Harnisch.

Estatura un metro 72 centímetros, peso 71 kilogramos, largo de las manos 19 por nueve, largo de pies 26 por 10, ojos garzos, color del rostro moreno y cicatrices ninguna. J—5687

#### CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en los días 18 y 19 del actual, respectivamente, han desaparecido del sitio nombrado La Esperanza, de este término, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, propias, la primera, de Laureano Montes, y la segunda, del Excmo. Sr. D. Joaquín Valera, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de las mismas, y en caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentran si no acreditan su legítima pertenencia.

Dado en Cabra á 25 de Julio de 1897.—José Soler.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

#### Señas.

Una mula de siete años, castaña clara, algo más de la marca, con hierro V. R. en el jamón derecho, y rozaduras en el cuello, sin pelo, del trabajo.

Una yegua castaña, de siete cuartas y seis dedos, hierro confuso, bien formada, de diez años, cabeza acarnerada y cuello recto. J—5588

#### CORUÑA

D. Ramón López Martínez, Juez de instrucción interino de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Alfonso Zanuy y Elvira Redondo, cuyas circunstancias á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para responder de los cargos que contra ellos resultan en sumario que se les sigue por robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 22 de Julio de 1897.—Ramón López Martínez.—De su orden, José Fernández.

#### Señas de los procesados.

Alfonso Zanuy es de estatura regular, viste traje de paño azul marino, sembrero negro, corbata de color á cuadros, calza botinas, usa bigote y tiene como seña particular una nube en un ojo.

Elvira Redondo, que estuvo dedicada á la prostitución y hacia vida marital con el Alfonso, es de estatura regular, delgada y hoyosa de viruelas. J—5578

#### ESCALONA

D. Luiz Gallina y Pedregal, Juez de instrucción de esta villa de Escalona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las personas desconocidas, cuyas circunstancias y antecedentes se ignoran, que en la noche del 16 al 17 del actual mes sustrajeron de las eras de la propiedad de D. Telesforo Calderón y D. Esteban y D. Baldomero Gómez, vecinos de Nambón, de este partido judicial, provincia de Toledo, las siguientes caballerías:

Una yegua de pelo castaño, de seis cuartas de alzada, de edad cerrada, con un rasgón de una picadura en una de las extremidades, con una mullida de cría de un año de edad, de alzada sobre seis cuartas, de pelo negro.

Otra yegua de pelo castaño, cerrada, sobre seis cuartas y media de alzada, y un macho mular, de pelo castaño oscuro, cerrado de edad, alzada sobre seis cuartas y recién herrados.

Dos machos mulares de pelo castaño oscuro, edad cerrada, sobre seis cuartas, con lunares blancos en el lomo y cicatrices en las patas de picaduras de reja de arado; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan ante este Juzgado para cierta diligencia de justicia.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de los individuos en cuyo poder se encuentren las caballerías antes reseñadas, si no justifican en el acto su legítima procedencia.

Escalona 24 de Julio de 1897.—Luiz Gallina.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Rodríguez. J—5590

#### GRANADA—CAMPILLO

D. Reynaldo Esponera Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Ortiz Casares, natural de Loja, de esta veintidós años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para la práctica de diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre hurto, y á responder al mismo tiempo de los cargos que en ella le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, por medio de la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo, á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y presentación del indicado Rafael Ortiz en este Juzgado.

Dada en Granada á 20 de Julio de 1897.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Diego Artacho. J—5579

D. Reynaldo Esponera Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Manuel Requena, natural de Córdoba, vecino de esta ciudad, hijo de Ramón y Carmen, soltero, barbero, de treinta años, estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, cara y boca ídem, barba poblada, color bueno, para que se presente en el penal de esta ciudad, de donde se ha fugado, en el término de quince días, cuya fuga ha tenido efecto en 18 del actual; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura y remisión á dicho penal.

Dada en Granada á 20 de Julio de 1897.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—5580

#### JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, dictada ante mí en los autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio seguidos á instancia de D. Antonio de la Riva y Villegas contra la Excmo. Diputación provincial de Cádiz, al cobro de pesetas, se sacan á pública subasta en venta, por término de veinte días, dos bodegas separadas una de otra por una calle ó almircate, y una casa habitación con un pedazo de terreno, donde aquellas están enclavadas, compuesto de mil ochocientas trece varas cuadradas en el sitio nombrado Cruz Colorada y Era de Morales, término de esta población, que con la estrecha zona que le sirve de registro y lo separa de los terrenos colindantes, es su equivalencia ó total explamamiento de mil doscientos sesenta metros y cincuenta decímetros cuadrados, lindando por el Este con la calle modernamente llamada de Fontán, por donde tiene su entrada el edificio descrito; por el Oeste con tierras que el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha adquirido con destino á Granja Modelo, establecida en el edificio que se subasta; por el Sur con tierras y jardín de D. Juan Berrio, y por el Norte con tierras de la viuda y herederos de Vega, componiéndose la zona que sirve de registro á dicho edificio y lo separa de los terrenos colindantes, de una superficie de sesenta y seis metros noventa y cuatro decímetros cuadrados. Una de dichas bodegas tiene dos naves, ocupando un arco de trescientos sesenta y cuatro metros y ochenta decímetros cuadrados, y la otra bodega con un almacén que de ella es continuación, se compone de una sola nave, y tiene de superficie trescientos y cuarenta decímetros cuadrados; la calle ó almircate que separa las dos bodegas ocupa una superficie de ciento trece metros cuadrados y la casa habitación con patio y jardín tiene de superficie trescientos noventa y nueve metros y treinta y seis decímetros cuadrados, hallándose el mencionado predio libre de toda carga censuaria y en primera vida, habiendo sido valorada por perito competente en la cantidad de sesenta y nueve mil cuatrocientas once pesetas cincuenta céntimos, por cuya suma se anuncia la subasta como tipo de la misma, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de las expresada suma; advirtiéndose que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, una cantidad igual por lo menos al importe del diez por ciento efectivo de la valoración pericial, tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos á la misma; hallándose de manifiesto en mi Escribanía hasta el acto del remate; los títulos de propiedad de la finca descrita, con los cuales deberán conformarse los licitadores, no teniendo derecho á exigir otros; y se ha señalado para que tenga lugar el acto de la subasta y remate en su caso el día 25 de Agosto próximo venidero á las nueve de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado,

situado en el edificio de nueva construcción, calle de las Armas.

Y para la debida publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de todos, se anuncia por el presente y otros de igual tenor.

Jerez 23 de Julio de 1897.—El Escribano actuario, Dionisio Lledó. X—205

**LAS PALMAS**

D. Celso Torres, Juez de primera instancia del partido. Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al ausente en ignorado paradero D. Alejandro Romero y Zamora, vecino que fué de esta ciudad, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, para que comparezca dentro del término de dos meses á hacer uso de su derecho, haciéndose constar que dicha administración la ha pedido D. Tomás Romero y Curbelo, que se halla en el tercer grado de parentesco con aquél; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Las Palmas á 8 de Junio de 1897.—Celso Torres. Ante mí, Juan Cancio. X—220

**MADRID—AUDIENCIA**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en el juicio promovido por el Banco Hipotecario de España contra D. Federico Martel Bermuy, Conde de Villaverde la Alta, sobre pago de 4.868 pesetas 13 céntimos, importe del semestre vencido en 30 de Junio de 1896, procedente de un préstamo hipotecario, se saca á pública y simultánea subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños de esta capital, y en el de la ciudad de Córdoba, la siguiente

**FINCA**

La dehesa titulada de Pendolillas, al sitio nombrado de Alcolea, término de la ciudad de Córdoba, á distancia de unas dos leguas de esta referida población, que se compone hoy de la dicha dehesa llamada de Pendolillas, de la titulada de las Dueñas, de los terrenos ó hazas nombradas Solana de la Huerta de Sabán y Baldío ó Colada de Rivera; de las tres hazas unidas denominadas de los Angeles ó de la Virgen, y de un pedazo de terreno al sitio Cabeza de Rivera ó Lagarillo de Ravé; todo lo que forma en la actualidad un solo predio de cabidatotal aproximadamente 1.938 fanegas de tierra, equivalentes á 1.190 hectáreas, pobladas de monte alto y bajo, olivar y acebuchar y terrenos de labor y pastos, con varios caseríos y edificaciones dentro de su perímetro, que se halla lindando: por Norte con baldíos de la Humosa, pertenecientes al Estado; la dehesa de la Tierna, propia del Excelentísimo Sr. Duque de Hornachuelos; la Colada realenga del Tesorillo y la dehesa de Bajoncillo, de la propiedad de D. Ramón Molina; por el Este con el río de Guadahueyato, por la vuelta que da al sitio de la Frontera, y con la dehesa de Rivera la Alta, del Excmo. Sr. Marqués de Valmediano y Ariza, hasta el río Guadalquivir; por Sur con el mencionado río Guadalquivir, la carretera de Madrid y la hacienda ó dehesa nombrada de Valenzoleja, de la Sra. Doña María de la Concepción de Lara y Pineda, la que se introduce por la finca; y por Oeste con la dehesa del Porrillo ó Porrillas, propia de los señores Marqueses de Villaverde y otros partícipes; el arroyo de Guadalbarbo en medio; la huerta de Sabán, que fué de D. Ambrosio Crespo, y con la citada dehesa de la Tierna.

Para el remate, que tendrá lugar en dichos dos Juzgados, se ha señalado el día 28 del próximo mes de Agosto, á las nueve de la mañana, y se advierte que el tipo del remate será el de 300.000 pesetas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa de ambos Juzgados el 10 por 100 del tipo del remate; que si se hiciera postura igual en referidos Juzgados se abrirá nueva licitación entre ambos rematantes; que éstos deberán consignar el total precio en que se adjudique á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad suplidos se hallan de manifiesto en Escribanía, debiéndose conformar con ellos los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros. Ignorándose el actual domicilio del Sr. Conde de Villaverde la Alta, se le cita por medio del presente para que tenga conocimiento de la subasta acordada en dichos autos, con el fin de que pueda obtener la suspensión de la misma, previo el pago de las cantidades que adeuda; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1897.—V.º B.º—J. Dessy Martos.—El Escribano, por habilitación del Licenciado Lozano, Julio del Campo. X—216

**MADRID—BUENAVISTA**

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y mi Escribanía penden diligencias civiles, promovidas por el Banco Hipotecario de esta Corte con Doña Rosalía Betz y Achón y otros, sobre pago de dos semestres de un préstamo hipotecario, en las que se ha dictado la siguiente «Providencia.—Juez, Sr. Valle.—Madrid 21 de Julio de 1897.—Proveyendo al anterior escrito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, requiérase á Doña Dolores Subay y Betz y su esposo D. María Mauricio Guyacet, así como á Doña Rosalía Betz y Achón, esposa de D. Pedro Anderson, para que dentro del término de dos días hagan pago al Banco Hipotecario de los dos semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1896, importante cada uno 17.256 pesetas 86 céntimos, por razón del préstamo de 600.000 pesetas; bajo apercibimiento que de no verificar su pago dentro de los dos días, así como el de sus intereses, costas y gastos, se procederá, á instancia del Banco, á lo determinado en dichos artículos, cuyos requerimientos se practicarán por medio de cédulas fijadas en el sitio de costumbre de Madrid y Barcelona, en el Diario de Avisos y GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de dicha ciudad de Barcelona, donde se remitá el oportuno exhorto.

Lo mandó y firma el Sr. Juez; doy fe.—Valle.—Ante mí, por mi compañero Dalmau, Licenciado Felipe de Sande.»

Y siendo ignorado el domicilio de Doña Dolores Subay y Betz y su esposo D. María Mauricio, así como Doña Rosalía Betz y Achón y su esposo D. Pedro Anderson, se les hace el requerimiento acordado en la providencia inserta por medio de esta cédula para publicar en los periódicos oficiales y fijar en el sitio de costumbre.

Madrid 21 de Julio de 1897.—El actuario, por mi compañero Dalmau, Licenciado Felipe de Sande. X—215

**MADRID—CENTRO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los

autos de secuestro instados por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, contra D. Segundo González y González, que sacan á segunda pública y simultánea subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y el de igual clase de Cádiz, el día 20 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, las fincas siguientes, bajo el tipo de la cantidad á cada una señalada:

Primera. Una casa en la ciudad de Cádiz, calle del Hospital de Mujeres, señalada con el número ciento veinticinco antiguo, sesenta y uno moderno, que tiene su entrada al Sur, por donde linda con dicha calle, su derecha al Oeste con casa número cuatro de la calle de Diego Arias; su costado izquierdo al Este con el número cincuenta y nueve de la calle del Hospital de Mujeres, y su fondo al Norte con la casa número treinta de la calle de Solano; consta de dos pisos y mide ciento sesenta y cinco metros cuadrados; sale á subasta por la cantidad de siete mil quinientas pesetas.

Segunda. Otra casa en dicha ciudad, calle de Diego Arias, número ciento quince antiguo, cuatro moderno, que tiene su entrada al Oeste, por donde linda con la expresada calle; su derecha al Norte con casa número dos de la misma; su izquierda al Sur con la calle del Hospital de Mujeres, con la que forma esquina, y su fondo al Este con la casa número sesenta y uno de la misma calle del Hospital de Mujeres; consta de dos pisos y ocupa una superficie de ciento setenta metros; sale á subasta por la suma de once mil doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar bajo las condiciones siguientes: primera, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades que se fijan como tipo para cada una de las fincas, pudiéndose hacer el remate á calidad de cederlo á un tercero; segunda, los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del tipo señalado á la finca que hagan postura; tercera, el comprador verificará la consignación del precio del remate, á los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo; cuarta, los títulos de propiedad se han suprido por certificación en forma del Registro de la propiedad, que se halla de manifiesto en Escribanía, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 15 de Julio de 1897.—El Escribano, Licenciado Joaquín Ferrer.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ruiz.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 15 de Julio de 1897.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, Licenciado Joaquín Ferrer. X—218

**MADRID—CONGRESO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra la testamentaria de D. Pascual Herrero y Doña Emilia Zoca sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo. Dos casas en Valladolid, y su calle del Obispo, números 18 y 20, para cuyo acto, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de primera instancia de Valladolid, se ha señalado el día 10 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose: que los títulos están suplidos por certificación del Registro, y el rematante no podrá exigir otros, debiendo conformarse con dicha certificación; que el pago del remate ha de hacerse al contado y en efectivo, y con arreglo al art. 35 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, dentro de los ocho días de aprobado el remate.

Madrid 22 de Julio de 1897.—V.º B.º—El Sr. Juez, Fernando Morcillo.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. X—217

En el Juzgado de primera instancia del Congreso y mi Escribanía se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Julián Orellana y Aguado contra D. Vicente Salmean y Taulet sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Julio de 1897, el Sr. D. Fernando Morcillo y García, Juez municipal, ó interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte; habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos á instancia de D. Julián de Orellana y Aguado, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Antonio Minguéz de la Puente y dirigido por D. Ricardo Padilla; y de la otra parte, como demandado, D. Vicente Salmean y Taulet, declarado en estado de rebeldía, sobre pago de pesetas:

Fallo que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes y rentas de D. Vicente Salmean y Taulet, y con su producto hacer entero y cumplido pago á D. Julián Orellana y Aguado de la cantidad de 5.000 pesetas de principal, intereses de 10 pesetas diarias, á contar desde 18 de Mayo último, y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, la que por la rebeldía del demandado D. Vicente Salmean y Taulet se insertará su cabeza y parte dispositiva en los periódicos oficiales y se fijará en los sitios de costumbre, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Morcillo.»

Y toda vez que se ignora el actual domicilio del deudor, se le notifica la sentencia inserta, que fué publicada el mismo día por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Madrid 31 de Julio de 1897.—V.º B.º—El Sr. Juez, Fernando Morcillo.—El Escribano, Por habilitación, Licenciado José Reyes. X—207

**MADRID—HOSPICIO**

En virtud de providencia dictada anteayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en autos civiles sobre secuestro de fincas, que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña Francisca Culebra y Moreno, se sacan á la venta en pública subasta, por término de quince días, dos casas, sitas en la ciudad de Málaga y sus calles de la Hiedra, núm. 13, y de Curtiduría, 8, valoradas para los efectos del remate, en 4.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, para cuyo acto, que será doble y simultáneo en este Juzgado y el que corresponda de aquella ciudad, se ha señalado el día 31 de Agosto próximo, á las diez de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que sirve de tipo á cada una de las fincas; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 efectivo de aquellos tipos, consignaciones que serán devueltas acto seguido, excepto la que corresponda al mejor postor, y que los títulos de propiedad de los inmuebles que se enaje-

nan han sido suplidos por certificación del Registro correspondiente, y están de manifiesto en la Escribanía actuaria, donde podrán examinarlos los que lo deseen, sin que nadie tenga derecho á exigir ninguna otra titulación.

Madrid 19 de Julio de 1897.—V.º B.º—El Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—214

**POLA DE LABIANA**

D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de primera instancia del partido de Labiana.

Hago saber que en este Juzgado penden autos de jurisdicción voluntaria promovidos por Doña María Cristina Montes García, viuda, mayor de edad y vecina de Ciaño, término municipal de Langreo, en solicitud de que se le entregue la administración de los bienes de su sobrino carnal D. Eustaquio Fernández Montes, soltero, ausente en ignorado paradero hace más de catorce años, y natural de la parroquia de Figoredo, Concejo de Mieres.

En su virtud, y acreditados los extremos á que se refiere el art. 2.032 de la ley de Enjuiciamiento civil, se acordó llamar al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentase, á medio de edictos que se fijarán por término de dos meses en la referida parroquia de Figoredo, donde el D. Eustaquio tuvo su último domicilio, y en la que radican sus bienes, é insertarán por igual tiempo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

En su consecuencia, por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la administración de los bienes del D. Eustaquio Fernández Montes, si éste no se presenta, para que comparezcan ante este Juzgado justificando al efecto con los documentos correspondientes el derecho de que se crean asistidos.

Dado en la villa de Pola de Labiana á 19 de Julio de 1897. Silverio Olmedillas.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. X—206

**NOTICIAS OFICIALES**

**Royal Insurance Company.**

**COMPANÍA DE SEGUROS**

**Balance por el año finado de 1896.**

	Libras esterlinas.	
<b>PASIVO</b>		
Capital: 3.000.000 de libras esterlinas en 150.000 acciones, 20 cada una, teniendo desembolsado sobre 125.234 de dichas acciones, 3 por cada una.....	375.702	0 0
Fondo de reserva.....	1.582.393	11 7
Fondo de seguros de vida.....	5.052.620	13 7
Fondo de anualidades.....	277.277	1 11
Fondo de incendios.....	928.000	0 0
Cuenta de seguros perpetuos.....	43.349	11 1
Fondo de supervivencia.....	46.814	8 11
Saldo de cuenta de ganancias y pérdidas...	791.511	17 2
	<b>9.097.669 4 3</b>	
Reclamaciones pendientes por incendios y por vidas.....	178.534	9 7
Dividendos por reclamar....	9.257	12 9
Cuentas pendientes, pagadas posteriormente.....	14.145	13 7
Letras á pagar.....	40.143	10 7
	<b>242.081 6 6</b>	
	<b>9.339.750 10 9</b>	
<b>ACTIVO</b>		
Hipotecas sobre fincas en el Reino Unido (Inglaterra y Escocia).....	1.853.993	12 11
Hipotecas sobre fincas fuera del Reino Unido	167.822	6 5
Préstamos sobre reversiones enteras vitalicias.....	129.650	16 10
Préstamos sobre pólizas de vida de la Compañía dentro del límite de su valor en amortización.....	307.977	0 2
<b>Inversiones:</b>		
En valores del Gobierno inglés y de las Colonias y de gobiernos extranjeros, en cuyas últimas pesetas 112.000 en 4 por 100	808.423	7 4
Deuda amortizable.....		
En primera hipoteca de Obligaciones de ferrocarriles y otros valores privilegiados de los Estados Unidos y Colonias.....	1.108.872	4 0
En Obligaciones consolidadas y acciones privilegiadas y ordinarias de ferrocarriles ingleses, coloniales y extranjeros.....	2.354.221	19 4
En otros valores ingleses..	483.745	18 6
En edificios de propiedad absoluta.....	963.090	13 9
En edificios en locación..	110.954	13 0
	<b>5.829.308 15 11</b>	
<b>Préstamos:</b>		
A varios Municipios y distritos municipales de la Gran Bretaña con garantía de sus arbitrios.....	316.151	17 11
Sobre valores de ferrocarriles ingleses y escoceses con márgenes.....	183.334	6 4
	<b>499.486 4 3</b>	
Saldos en poder de Agentes recibidos posteriormente.....	200.308	19 5
Primas á cobrar íd. íd.....	29.783	6 0
Intereses por cobrar íd. íd.....	80.454	15 1
Efectivo en caja y en cuenta corriente con los banqueros.....	240.964	13 9
	<b>9.339.750 10 9</b>	

El presente estado fué examinado y aprobado por los Revisores de la Compañía Sres. James M. Calder y Jhon Dempster, los que certifican que todos los valores, á los precios del mercado, cubren con exceso los estampados en este balance.— Charles Alcock, Director.—Jhon H. Croft, Secretario.—Los Los Agentes generales en España, Mathias Huelin y Compañía, Málaga. X—211

Royal Insurance Company.

COMPANÍA DE SEGUROS

Cuentas de Sección de Incendios 1896.

Table with columns: CARGO, Libras esterlinas. Rows include: Importe del fondo de incendios al principiar el año, Primas cobradas deducidos reaseguros, etc.

DATA

Table with columns: Sinistros pagados después de deducir reaseguros, Comisiones, Gastos de administración, etc.

Examinado y aprobado por los Revisores James M. Calder y John Dempster.—Charles Alcock, Director.—John H. Croft, Secretario.—Los Agentes generales en España, Mathias Huelin y Compañía, Málaga. X—212

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 31 de Mayo de 1897.

ACTIVO

Table with columns: Primer establecimiento, Obligaciones en cartera, Caja y Banqueros, etc.

PASIVO

Table with columns: Capital social, Empréstito 5 por 100, Cuentas acreedoras, etc.

Madrid 31 de Mayo de 1897.—Compañía general Madrileña de Electricidad.—El Director, Luis Kribben. X—208

Situación al 30 de Junio de 1897.

ACTIVO

Table with columns: Primer establecimiento, Obligaciones en cartera, Caja y banqueros, etc.

PASIVO

Table with columns: Capital social, Empréstito 5 por 100, Cuentas acreedoras, etc.

Madrid 30 de Junio de 1897.—Compañía general Madrileña de Electricidad.—El Director, Luis Kribben. X—209

Yesares y Cuervo.

Sociedad de Centrales eléctricas.

Disuelta en 23 de Mayo último la Sociedad de Centrales eléctricas titulada Yesares y Cuervo, se ha hecho cargo de sus créditos activos y pasivos D. Amador Cuervo, reconociéndole al que fué socio D. Ricardo Yesares un crédito de 5,000 pesetas con aplicación al pago de los descubiertos que tuvo dentro de la Sociedad á su disolución, y al de materiales á su nombre adquiridos para la fábrica de luz eléctrica de Torreveja antes de la formación de la Sociedad.

Los acreedores de dicho Sr. Yesares por el concepto expresado pueden presentar sus reclamaciones con el título de sus créditos, habilitados en forma legal, en Madrid, calle de Caracas, núm. 1, segundo, todos los días laborables, desde hoy hasta el 1.º de Mayo de 1899, en cuyo día se practicará la liquidación y pago correspondientes; advirtiéndose que, una vez transcurrido este plazo, se procederá como corresponda, sin que puedan alegar perjuicio en ello los acreedores no concurrentes á este primero y último llamamiento.

Madrid 2 de Agosto de 1897.—Amador Cuervo. X—203

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Agosto de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Obligaciones del Tesoro, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 31 de Julio de 1897.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio. 80'50-80'65.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Agosto de 1897.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include: 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Agosto de 1897.

Table with columns: ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include: S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Esteban, protomártir, y San Asprén, Obispo.

Cuarenta horas en las monjas de Santo Domingo.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 3.ª de abono.—Turno impar.—2.ª serie.—Cavalleria rusticana.—Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Los autómatas.—Agua, azucarillos y aguardiente.—Aquí va á haber algo gordo ó la casa de los escándalos.—El arca de Noé ó fotografías animadas.

TEATRO ELDORADO.—A las nueve.—Los cocineros.—Cómo está la sociedad.—La banda de trompetas.—El pobre diablo.

CIRCO DE PARIS.—A nueve.—Primera soirée factible del beneficio de los señores Spessardys, los que ejecutarán nuevos ejercicios con sus osos y tigres de Bengala; debut del célebre Mr. Kar-Yon y de Frakelli Luinold, tomando parta además los señores Niño, Weltons, Bast, Mephistofeles, Labakar, Omar y demás principales artistas de la compañía.—La pantomima La Cenicienta.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran función.—Debut de Mr. Ando Gíngero, Mlle. Nini Arzacuara; los hermanos Hernández, los Villas, los populares clowns Tonino y Antonet, y demás principales artistas de la compañía.